

**PLAN DE INSPECCIÓN DE PESCA MARÍTIMA Y ACUICULTURA MARINA  
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA 2021**



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	25/01/2021	PÁGINA 1/46
VERIFICACIÓN	64oxu802VU0Z0HjHX7qgN4m1Mf81cg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**ÍNDICE****0. INTRODUCCIÓN.****1. FINALIDAD.****2. PRIORIDADES.****3. DESARROLLO DE LAS LÍNEAS DE ACTUACIÓN.****3.1. CONTROL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA PROFESIONAL:****A. MARISQUEO:****A 1. Caladero del Golfo de Cádiz.****A 2. Caladero del Mediterráneo.****B. PESCA EN AGUAS INTERIORES:****B 1. Caladero del Golfo de Cádiz.****B 2. Caladero del Mediterráneo.****C. ACUICULTURA.****D. COMERCIALIZACIÓN:****D 1. Lonjas.****D 2. Centros de Expedición.****D 3. Otros establecimientos autorizados para la primera venta.****D 4. Transporte.****D 5. Venta al por mayor.****D 6. Comercio minorista, pescaderías y restauración.****3.2. PESCA RECREATIVA.****3.3. RESERVA DE PESCA DE LA DESEMBOCADURA DEL RÍO GUADALQUIVIR.****4. PROGRAMACIÓN Y SEGUIMIENTO.****5. COORDINACIÓN.****6. VIGENCIA.**

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	25/01/2021	PÁGINA 2/46
VERIFICACIÓN	640xu802VU0Z0HjHX7qgN4m1Mf81cg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**0. INTRODUCCIÓN.**

El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común (PPC) tiene entre sus objetivos garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios. Para alcanzar estos objetivos se ha establecido un régimen comunitario de control, inspección y observancia mediante el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la Política Pesquera Común. Las normas de desarrollo de este reglamento se establecen en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 404/2011 de la Comisión de 8 de abril de 2011.

En cuanto a las competencias que puede ejercer esta Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con la pesca, el marisqueo y la acuicultura marítimas, la Constitución Española atribuye al Estado, en su artículo 149.1.19, la competencia exclusiva en materia de pesca marítima, y en el artículo 149.1.13 le asigna la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación económica general.

Por otra parte, la Constitución Española en su artículo 148.11 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de: *“La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, ...”*

Así, esta Comunidad Autónoma asume, mediante el artículo 48 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, las competencias exclusivas siguientes:

“... ”

*2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, el buceo profesional y la formación y las titulaciones en actividades de recreo.*

*3. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución, sobre las siguientes materias:*

“... ”

*b) Ordenación del sector pesquero andaluz, en particular en lo relativo a las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca, construcción, seguridad y registro de barcos, lonjas de contratación, y la formación, promoción y protección social de los pescadores y trabajadores de la pesca. Investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica y formación pesquera.*

*c) La vigilancia, inspección y control de las competencias reguladas en los apartados anteriores del presente artículo.*

*4. Corresponde a la Comunidad Autónoma como competencia compartida la planificación del sector pesquero, así como los puertos pesqueros.”*

Asimismo, hay que señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 del Estatuto de Autonomía, se asumen las competencias exclusivas en materia de actividad comercial de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª y 13ª de la Constitución se asumen también competencias en materia de defensa de los derechos de las personas consumidoras y usuarias.

En el ámbito de esta Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, regula en sus títulos X y XI el control, la inspección, así como el régimen sancionador aplicable en el ámbito competencial autonómico andaluz.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	25/01/2021	PÁGINA 3/46
VERIFICACIÓN	640xu802VU0Z0HjHX7qgN4m1Mf81cg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Por su parte el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, establece que corresponde a esta Consejería el control de las actividades de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo, acuicultura marina, ordenación del sector pesquero y de las actividades de comercialización de los productos de la pesca.

El artículo 10.b) del mencionado Decreto establece que, además de las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a la Dirección General de Pesca y Acuicultura le corresponde la dirección y coordinación de la inspección y vigilancia de la actividad acuícola, marisquera y pesquera en las aguas indicadas, de la inspección de las capturas desembarcadas en lonja y de la inspección derivada de las competencias de la ordenación del sector pesquero y, en particular, la aprobación de los Planes de Inspección y las instrucciones para llevarlos a cabo, así como la aprobación de actuaciones específicas.

Por otro lado, el Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA en adelante), establece entre las funciones y competencias de la AGAPA el ejercicio de las labores inspectoras y de vigilancia de la actividad acuícola, marisquera y pesquera, lonjas y de cualquier actividad derivada de la ordenación del sector pesquero, así como la ejecución de cualesquiera otras funciones de inspección, vigilancia y control en materia agraria, pesquera y acuícola que le sean atribuidas.

De acuerdo con esa asignación de competencias, esta Dirección General de Pesca y Acuicultura ha elaborado el presente Plan de Inspección Pesquera y Acuícola de Andalucía para el año 2021.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	25/01/2021	PÁGINA 4/46
VERIFICACIÓN	640xu802VU0Z0HjHX7qgN4m1Mf81cg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**1. FINALIDAD.**

La finalidad de este Plan es la de establecer las directrices de la planificación y coordinación del control e inspección del cumplimiento de las disposiciones de la Política Pesquera Común y la normativa sectorial vigente, así como la lucha contra la pesca ilegal no declarada y no reglamentada, en particular en los ámbitos de la conservación y gestión de los recursos pesqueros y control de la misma.

Para ello, la AGAPA, mediante su personal inspector y la mayor colaboración y cooperación posible con otras Administraciones y órganos de la Junta de Andalucía, llevará a cabo las inspecciones y actividades de control, de forma no discriminatoria, en la mar, en los puertos, en la descarga, desembarque y trasbordo, en las instalaciones de transformación y lugares de almacenamiento, y durante la fase de transporte y de comercialización de los productos de la pesca.

La Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, establece en su artículo 85 que las funciones ordinarias de inspección se desarrollarán dentro de las actividades de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura marina (competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía), así como las correspondientes a la ordenación del sector pesquero que incluyen las actividades de comercialización en origen de los productos pesqueros. Asimismo, establece que tales funciones serán también ejercidas por la Unidad de Policía de la Junta de Andalucía en coordinación con la Inspección Pesquera.

En lo que respecta a la inspección de las actividades de comercialización de los productos de la pesca en destino, ese mismo artículo prevé que el Consejo de Gobierno atribuirá las funciones ordinarias entre los departamentos con competencias en materia de salud, consumo, puertos, transporte y medio ambiente.

No obstante, mediante la Orden de 15 noviembre de 2005, de la Consejería de Agricultura y Pesca, se establece que de conformidad con lo previsto en el artículo 86.1.a) de la Ley 1/2002, la Inspección Pesquera ejercerá funciones extraordinarias de inspección en los ámbitos correspondientes a la ordenación de la comercialización de los productos de la pesca en destino, hasta tanto se apruebe el correspondiente plan de actuación coordinado con las restantes Consejerías.

Teniendo en cuenta esas funciones, en este Plan, concretamente en el **apartado 3, se establecen las líneas de actuación** de la inspección en función de la actividad pesquera, la modalidad y las especies a controlar.

Pero además, teniendo en cuenta las infracciones que en el año anterior han tenido una mayor incidencia e implican un mayor perjuicio sobre los recursos pesqueros, principalmente cuando se trata de conductas tipificadas como graves o muy graves, es por lo que en el **apartado 2 de este Plan, se determinan las prioridades** que deben ser objeto de un control más exhaustivo en el año 2021.

Para la ejecución de las actuaciones la AGAPA programará las actuaciones y sus intervenciones, teniendo en cuenta las características de la provincia en la que se llevarán a cabo.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	25/01/2021	PÁGINA 5/46
VERIFICACIÓN	640xu802VU0Z0HjHX7qgN4m1Mf81cg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**2. PRIORIDADES.**

En el marco competencial antes indicado y teniendo en cuenta la experiencia adquirida en la ejecución de los anteriores Planes Anuales de Inspección Pesquera y Acuícola, para el año 2021 **se establecen las líneas de actuación que se plasman en el apartado 3, si bien dentro de las mismas se establecen las prioridades** siguientes:

**1º En relación con la comercialización de los productos pesqueros:**

La sostenibilidad de los recursos acuáticos vivos constituye un claro objetivo de la Política Pesquera Común (PPC). Con el fin de alcanzar objetivos de transparencia, igualdad y eficacia en las políticas asociadas, la Comisión Europea ha establecido un sistema de control de la comercialización de los productos pesqueros. Esta filosofía ha sido plasmada en el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 por el cual se establece un régimen comunitario de control, inspección y observancia, de carácter global e integrado, que garantice el cumplimiento de todas las normas de la PPC.

Uno de los objetivos de este Reglamento es dar un nuevo enfoque al control y a la inspección, integrando un exhaustivo sistema de trazabilidad en el sistema de control de los productos pesqueros y garantizar así un control continuo del producto en cada una de las fases de la cadena de comercialización: captura, desembarque, transformación, transporte y comercio al por menor.

Por lo tanto, en relación con la comercialización de los productos de la pesca, resulta de vital importancia que los productos pesqueros sean trazables a través de toda la cadena de comercialización, incluyendo el transporte. La trazabilidad pesquera se convierte en la piedra angular de conocimiento del origen y la legal procedencia de dichos productos.

Este control se realizará, especialmente, en lo referente a productos pesqueros procedentes de otros Estados Miembros o de terceros países para que se transporten y se comercialicen en la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya que el incumplimiento de las condiciones establecidas en las normas indicadas supone una competencia desleal que perjudica al sector pesquero andaluz. Así, se prestará especial atención a la comercialización de chirla procedente de Italia o de otros países, exigiéndose de forma rigurosa los requisitos en materia de talla y trazabilidad establecidos en la normativa vigente. Asimismo, se encuentra entre las prioridades las especies objeto de la pesca de cerco, para lo cual se comprobarán las tallas mínimas y se evitará la comercialización de especies sin cuota, en veda o prohibidas, comprobándose el cumplimiento de las normas comunes de comercialización y trazabilidad.

Del mismo modo, ese control de la trazabilidad se reforzará en lo que se refiere a la identificación o etiquetado de los productos, para lo que se incidirán en el control de las etiquetas que se expidan en las Lonjas y establecimientos autorizados para la primera venta, requiriendo la colaboración de los mismos y controlar posibles fraudes en su confección o edición e impresión.

**2º. En relación con la pesquería de coquina en el Golfo de Cádiz mediante rastro remolcado y marisqueo a pie:**

El interés comercial de la coquina (*Donax trunculus*) ha dado lugar al desarrollo de una pesquería profesional en la que participan dos modalidades de extracción, el marisqueo a pie con rastro manual, y el marisqueo desde embarcación con rastro remolcado, lo que permite la explotación de los bancos de coquina en toda su distribución batimétrica.

La normativa que regula esta actividad se encuentra contenida en la Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con rastros remolcados en el caladero nacional del Golfo de Cádiz y en la recientemente publicada Orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	25/01/2021	PÁGINA 6/46
VERIFICACIÓN	640xu802VU0Z0HjHX7qgN4m1Mf81cg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Dada la importancia de esta pesquería, resulta prioritario en lo que al marisqueo en el Golfo de Cádiz se refiere, el control de:

- la actividad furtiva, tanto a pie como desde embarcación, dedicada a la captura de coquina,
- el cumplimiento de la talla reglamentaria desde la descarga hasta la comercialización en destino.

En este sentido, está próxima a publicarse una nueva convocatoria para la concesión de licencias de marisqueo a pie para la captura de coquina, lo que conllevará la elaboración de un programa de control específico de esta modalidad, al objeto de evitar actividades que puedan perjudicar el estado de los caladeros de las diferentes especies susceptibles de ser capturadas mediante la modalidad de marisqueo a pie.

**3º. En relación con la pesquería de chirla en el Golfo de Cádiz con draga hidráulica y rastro remolcado:**

El ejercicio del marisqueo con draga hidráulica destinado a la captura de chirla (*Chamelea gallina*) se ejerce por una flota compuesta de 96 embarcaciones, que faena en la zona litoral entre Sanlúcar de Barrameda y la frontera con Portugal, tratándose de una pesquería de enorme importancia socioeconómica para las poblaciones costeras implicadas.

El ejercicio del marisqueo con rastro remolcado, que también puede estar destinado a la captura de chirla, y que faena en el mismo ámbito, se ejerce por una flota compuesta por 31 embarcaciones. Hay que tener en cuenta que parte de esta flota cuenta con autorizaciones temporales para arrastre de bivalvos en aguas de Portugal, en virtud del Acuerdo Fronterizo del Guadiana.

Actualmente esta pesquería se encuentra regulada por:

- la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible;
- la Orden de 6 de abril de 2020, por la que se establece un Plan de Gestión para la captura de la especie denominada chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz, en las modalidades de draga hidráulica y rastro remolcado,...y se modifica la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible;
- la Resolución de 25 de junio de 2020, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se aprueba el plan de pesca de la pesquería de chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz para la campaña 2020-2021.

Las normas establecidas en el Plan de Gestión y el plan de pesca consisten en la apertura de la pesquería de la chirla a partir del 1 de julio de 2020; el establecimiento una captura total no superior a 2.000 Tn, como punto de referencia biológico para la campaña 2020 - 2021; el establecimiento de un tiempo de actividad de las embarcaciones autorizadas para ejercer el marisqueo con draga hidráulica de 5 horas diarias como máximo por embarcación, así como el establecimiento de la cantidades máximas permitidas de venta en lonja de 150 kg máximo por día para cada una de las embarcaciones autorizadas para el uso de draga hidráulica y de 120 kg máximo por día para cada una de las embarcaciones autorizadas para el uso de rastro remolcado, permitiendo una tolerancia en peso del 3% de las cantidades antes indicadas.

Un objetivo prioritario dentro de este Plan anual de Inspección para el año 2021 es el control de las medidas técnicas contenidas en el plan de pesca de la pesquería de chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz para la campaña 2020 - 2021, y para ello es asimismo prioritario la comprobación del correcto funcionamiento de las cajas verdes de las flotas de draga hidráulica y rastro remolcado.

**4º. En relación con el arrastre en fondos y distancias prohibidas en el Mediterráneo:**

A pesar del marco normativo vigente, tanto a nivel de la UE, como nacional y autonómico, y de los medios empleados por la Administración, todavía se producen actividades de pesca de arrastre en fondos y distancias prohibidos en el Mediterráneo.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	25/01/2021	PÁGINA 7/46
VERIFICACIÓN	640xu802VU0Z0HjHX7qgN4m1Mf81cg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Aunque estas actividades han disminuido mucho en las últimas décadas, la mayor capacidad de pesca de los arrastreros actuales hace que estas incursiones provoquen un gran impacto ambiental y sobre los recursos, aunque sean realizadas por una minoría de embarcaciones pertenecientes a esta modalidad.

Por otro lado, la configuración de la batimetría del litoral andaluz y el trazado de las líneas de base rectas en nuestra comunidad tienen como consecuencia que la práctica totalidad de estas infracciones se produzcan en aguas interiores, incluso en espacios marinos protegidos como el Paraje Natural de Maro – Cerro Gordo.

Por tanto, resulta necesario reforzar las actividades de vigilancia en el litoral mediterráneo andaluz, especialmente en las áreas marinas protegidas, utilizando todas las herramientas disponibles, sobre todo las relativas al seguimiento por satélite de las actividades pesqueras.

**5º. En relación con las jornadas y horarios de los barcos arrastreros y cerqueros:**

La Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se adaptan las jornadas y los horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el litoral andaluz, establece las jornadas y horarios de la flota pesquera andaluza de arrastre y cerco que faena en el caladero nacional, entre otras modalidades. Se trata de una norma coherente con la normativa básica estatal en materia de ordenación del sector pesquero, así como con los niveles máximos de esfuerzo establecidos en la normativa vigente, contribuyendo al acceso a los recursos en condiciones de igualdad por las distintas embarcaciones.

Sin embargo, se ha venido comprobando que un número significativo de embarcaciones de arrastre y cerco vulnera las jornadas y horarios vigentes, creando el lógico malestar al resto del sector, que se encuentra en situación de desventaja en el acceso a los caladeros. Además, en determinados casos, supone un incremento del esfuerzo pesquero autorizado.

En particular, se trabajará en la detección de las siguientes situaciones:

- embarcaciones de cerco en el Golfo de Cádiz que salen mucho antes del horario establecido, aparentemente para realizar una travesía hacia otro puerto pero que se dirigen directamente al caladero;
- embarcaciones de arrastre en el Golfo de Cádiz que permanecen en la mar más de 24 horas seguidas;
- embarcaciones de arrastre en el Mediterráneo autorizadas a salir antes del horario generalmente establecido para dirigirse a caladeros lejanos (Surmediterránea, Alborán), pero que utilizan dicha posibilidad para faenar en zonas litorales.

**6º. En relación con la pesquería de pulpo mediante artes de trampa en el caladero nacional:**

La pesca dirigida a la captura del pulpo (*Octopus vulgaris*) representa una actividad pesquera de gran importancia en el caladero andaluz, constituyendo un medio de vida de una gran parte del sector pesquero de la zona, así como una fuente económica relevante para la flota pesquera andaluza de artes menores.

La flota pesquera andaluza de artes menores practica una gran diversidad de modalidades de pesca, alternando su dedicación a cada una de ellas en función de la época del año y el comportamiento de las distintas especies pesqueras. En particular, una de las principales modalidades empleadas por la flota de artes menores consiste en el uso de artes de trampa (alcatruces y nasas) destinados a la captura de pulpo.

Actualmente esta pesquería se encuentra regulada principalmente por la Orden de 25 de abril de 2017, por la que se regula la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*) con artes específicos en el caladero nacional del Golfo de Cádiz y se crea el Censo de embarcaciones autorizadas para dicha actividad; y por la Orden de 19 de febrero de 2016, por la que se regulan los artes de trampa para la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*) en el litoral mediterráneo de Andalucía y se crea el censo de embarcaciones autorizadas para dicha actividad.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	25/01/2021	PÁGINA 8/46
VERIFICACIÓN	640xu802VU0Z0HjHX7qgN4m1Mf81cg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



El Plan de Inspección de Pesca Marítima y Acuicultura Marina de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2021, entre las actuaciones a llevar a cabo en materia de marisqueo, prevé como objetivo prioritario la verificación del cumplimiento de las medidas técnicas aplicables a la actividad de la flota artesanal de artes menores del caladero nacional dedicada a la captura de pulpo con artes de trampa, de la identificación de los mismos y de las zonas prohibidas para su calamento. Este objetivo prioritario, incluye la verificación del cumplimiento de la prohibición de mantener calados los artes de trampa para aquellos buques que cambien de modalidad durante el período que se dediquen a otras modalidades artesanales, así como en los periodos de cese temporal de la actividad.

El censo de embarcaciones autorizadas al uso de artes específicos para la captura de pulpo en el caladero nacional del Golfo de Cádiz consta de 290 embarcaciones, siendo 3.000 el número máximo de alcatruces y 500 de nasas por embarcación. En ambos casos, la persona responsable de cada embarcación deberá comunicar a la Delegación Territorial competente en materia de pesca y marisqueo en la provincia correspondiente a su puerto base, durante el día siguiente al del calamento de las artes, las coordenadas de los extremos de cada cacea, indicando el número de trampas y tipo existentes en cada una de ellas. Asimismo deberá comunicar, en el mismo plazo, el cambio de ubicación de las mismas.

A pesar del control ejercido sobre la flota dedicada a captura de pulpo con artes trampa y de planes específicos para la retirada y destrucción de las líneas de artes de trampa caladas de forma irregular en las aguas del caladero del Golfo de Cádiz siguen siendo reiteradas las quejas del sector por el calado ilegal de artes de trampa por fuera de las seis millas náuticas, expresamente prohibido por artículo 15.3 de la mencionada Orden de 25 de abril, por lo que es un objetivo prioritario dentro de la planificación anual para el año 2021 el control del calamento de los artes de trampa y, en particular, los calados por fuera de la seis millas náuticas.

Por otro lado, en el Mediterráneo la flota autorizada a la captura de pulpo con artes de trampa consta de 239 embarcaciones, con un máximo de 1.000 alcatruces y 200 nasas por barco. Asimismo, deberá controlarse especialmente que el calamento se realiza en las franjas batimétricas establecidas en la Orden de 19 de febrero de 2016 para evitar conflictos con otras modalidades.

En particular, entre otros aspectos de la normativa, en la provincia de Málaga se ha constatado un incumplimiento generalizado de los límites autorizados en el número de nasas caladas, por lo que deben intensificarse los esfuerzos de control sobre esta modalidad.

**7º. En relación con los desembarques de productos pesqueros en lugares no autorizados**

El desembarque de productos pesqueros en lugares no autorizados constituye un problema de primer orden para la Inspección Pesquera, al impedir el control oficial sobre las capturas, así como el registro de las mismas. El motivo principal de esta conducta se debe a que dichas capturas están constituidas por especies no autorizadas o de talla inferior a la reglamentaria, con el consiguiente perjuicio a los recursos pesqueros y a la sostenibilidad de la pesquería.

Estos desembarques se realizan tanto en zonas no autorizadas de los puertos pesqueros como en puertos deportivos o incluso en zonas de playas y rías, fuera de los horarios habituales, y a menudo contando con algún tipo de cobertura de “vigilancia” por parte de los infractores. Todo ello conlleva que la detección de estas infracciones y el diseño de operativos de control con algunas garantías de éxito sea de gran dificultad, necesiándose el empleo de mucho tiempo y de importantes recursos humanos.

Por tanto, resulta de gran importancia buscar la colaboración del mayor número de organismos e instituciones posibles. En este sentido, la colaboración de las cofradías de pescadores debe ser prioritaria, al ser parte del sector afectado. Asimismo, debe mejorarse la cooperación con la Agencia Pública de Puertos de Andalucía (APPA), en particular a la hora de contar con la información disponible gracias a sus medios de vigilancia (p.e. cámaras de seguridad).

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	25/01/2021	PÁGINA 9/46
VERIFICACIÓN	640xu802VU0Z0HjHX7qgN4m1Mf81cg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**8º. Sobre el uso del Sistema de Localización y Seguimiento de Embarcaciones Pesqueras de Andalucía (SLSEPA):**

En los últimos años, los sistemas de localización de buques vía satélite se han revelado como una herramienta fundamental para el desarrollo y ejecución de las políticas de conservación de recursos y ordenación del sector pesquero. En particular, estos sistemas resultan de gran utilidad para la localización de caladeros, evaluación del esfuerzo pesquero y valoración indirecta del estado y rentabilidad de las áreas de pesca, así como para el seguimiento de actividades en zonas protegidas o el control de los regímenes de esfuerzo y horarios de la flota.

Por otro lado, el establecimiento de este sistema permite realizar un seguimiento de las actividades desarrolladas por los buques pesqueros, contribuyendo así a las funciones de vigilancia, control e inspección, contempladas en el Título X de la Ley 1/2002, de 4 de abril.

El Sistema de Localización y Seguimiento de Embarcaciones Pesqueras Andaluzas, en adelante SLSEPA, es el sistema de localización de embarcaciones vía satélite empleado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el seguimiento de las actividades de la flota pesquera andaluza, conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 64/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional y el sistema de localización y seguimiento de embarcaciones pesqueras andaluzas.

La Orden de 23 de abril de 2014 establece la incorporación al SLSEPA de las embarcaciones pertenecientes a los distintos segmentos de flota con puerto base en la Comunidad Autónoma de Andalucía. De este modo, se ha completado la incorporación de toda la flota andaluza que faena en el caladero nacional con mareas diarias al SLSEPA.

Por tanto, el personal de la Inspección Pesquera de la Junta de Andalucía debe realizar controles sistemáticos y automatizados mediante el SLSEPA para el control del cumplimiento de las jornadas y horarios establecidos, el control del esfuerzo pesquero, las zonas de faena y la vigilancia de las zonas prohibidas.

En base a ello, le corresponde a la AGAPA llevar a cabo las actuaciones de vigilancia y control de la actividad de la flota pesquera andaluza a través del SLSEPA, por lo que cuenta con una unidad específica de trabajo para realizar esa función, denominada Centro de Seguimiento del SLSEPA, compuesta por personal propio de la AGAPA, para la vigilancia y control sistemáticos y automatizados.

En lo que respecta al control de las jornadas y horarios, se realizará en base a los siguientes criterios:

- Las modalidades de control prioritario serán las de draga hidráulica, rastro, arrastre, cerco y trampas.
- Asimismo, se prestará especial atención al descanso semanal de la flota de artes menores.

Para alcanzar los objetivos propuestos es necesario el correcto funcionamiento tanto de las cajas verdes instaladas en las embarcaciones como del visor y del sistema de consultas que permite conocer el histórico de cada embarcación. Por ello, es preciso el máximo rigor en el mantenimiento del SLSEPA para conseguir un rendimiento óptimo de esta herramienta, imprescindible para verificar el cumplimiento de la normas que regulan cada una de las modalidades pesqueras.

También es importante reseñar que actualmente ya existe, dependiente del Departamento de Inspección Pesquera de la AGAPA, un equipo dedicado a las labores de instalación y mantenimiento de las Cajas Verdes que deberá trabajar en estrecha colaboración con el equipo del Centro de Seguimiento.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	25/01/2021	PÁGINA 10/46
VERIFICACIÓN	640xu802VU0Z0HjHX7qgN4m1Mf81cg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**3. LÍNEAS DE ACTUACIÓN.**

Teniendo en cuenta las diferentes manifestaciones de esta actividad económica, y a los efectos de su sistematización, las líneas de actuación de la Inspección Pesquera se han agrupado en una primera aproximación en torno a los diferentes ámbitos en que se desarrolla.

En primer lugar, dentro de la actividad pesquera marítima profesional, las líneas de actuación se han agrupado según las competencias de esta Comunidad Autónoma en materia de marisqueo y pesca en aguas interiores, haciendo un apartado especial para el ejercicio de marisqueo y de la pesca sin la correspondiente autorización, es decir, el furtivismo, para continuar con la actividad de la acuicultura y finalizar con la comercialización y transporte de los productos de la pesca.

A continuación se abordan las actuaciones sobre la pesca recreativa y, por último, las actuaciones en la Reserva de Pesca de la desembocadura del río Guadalquivir.

En el siguiente cuadro se sistematizan todas esas líneas y que son objeto de desarrollo en los siguientes apartados:

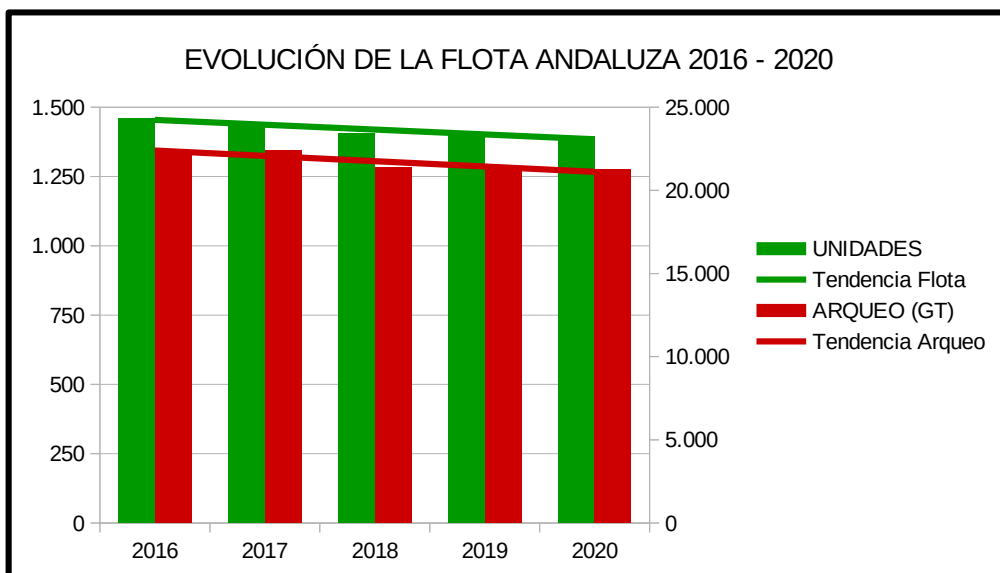
PLAN DE INSPECCIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA 2021				
ACTIVIDAD PESQUERA PROFESIONAL	MODALIDAD	ESPECIES	OBJETIVO	
Marisqueo	Marisqueo en Golfo de Cádiz	Draga hidráulica Rastro remolcado Artes menores – trampas Marisqueo a pie Buceo	Chirla Coquina Pulpo Longueirón Anémona / Erizo Pepino de mar	Furtivismo RPG Horarios y jornadas Vedas Cierres Tallas mínimas
	Marisqueo en Mediterráneo	Draga mecanizada Artes menores – trampas Buceo	Pulpo Anémona / Erizo Pepino de mar	Furtivismo Horarios y jornadas Vedas Cierres Tallas mínimas
Pesca en aguas interiores	Golfo de Cádiz	Artes menores		Furtivismo Horarios y jornadas RPG Cambios de modalidad
	Mediterráneo	Arrastre / Cerco  Artes menores Palangre de fondo Voracera Palangre superficie		Horarios y jornadas Fondos y distancias en aguas interiores Cambios de modalidad  Furtivismo Horarios y jornadas Medidas técnicas Cambios de modalidad
Acuicultura				Control de empresas sin autorización Control procedencia acuicultura ostión, almeja fina, almeja japonesa Control de depuración
Comercialización	Lonjas Centros de expedición Otros centros autorizados primera venta Mayoristas PACIAP Transporte Comercio minorista Restauración		Atún rojo	Obligación de desembarque Especies autorizadas Tallas mínimas Vedas Cierres por toxinas Cierres por cuota Etiquetado Trazabilidad
Pesca Recreativa	Pesca recreativa		Atún rojo	
Reserva de Pesca de la desembocadura del río Guadalquivir (RPG)			Anguila	

Por su parte, en el Anexo 1 se sistematizan las líneas de actuación por provincia.

**3.1. CONTROL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA PROFESIONAL.**

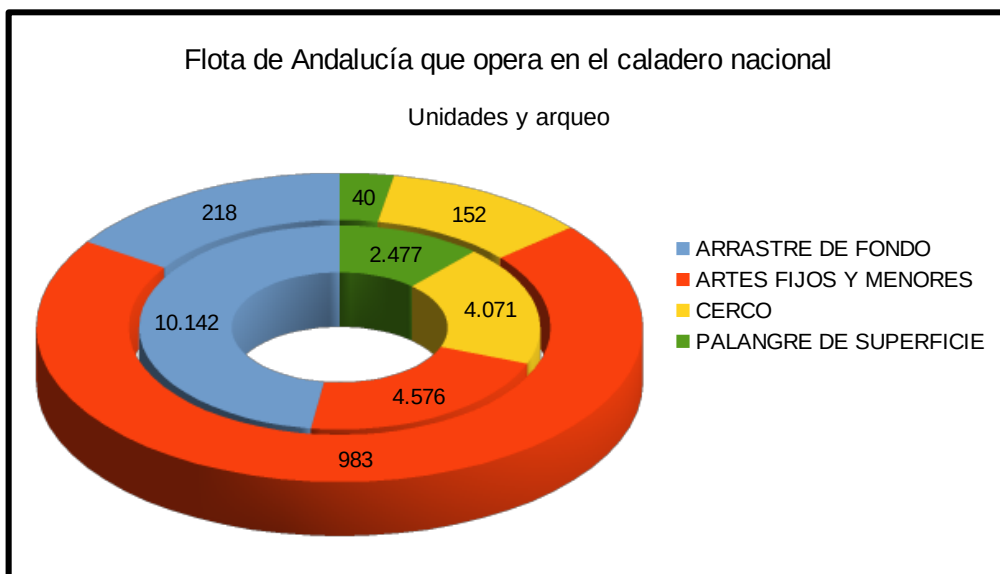
**Caracterización de la flota pesquera andaluza.**

En la línea de los últimos años, en el año 2020 apenas ha disminuido el tamaño de la flota andaluza que opera en el caladero nacional, tanto en número de unidades como en arqueo. Así, la flota ha disminuido el número de unidades tan solo un 0,3 % respecto a 2019, mientras que el arqueo ha disminuido únicamente un 0,5 % respecto al año anterior. En el periodo 2016 - 2020 la flota andaluza ha disminuido un 4,5 % en número de unidades y un 4,8 % en arqueo.

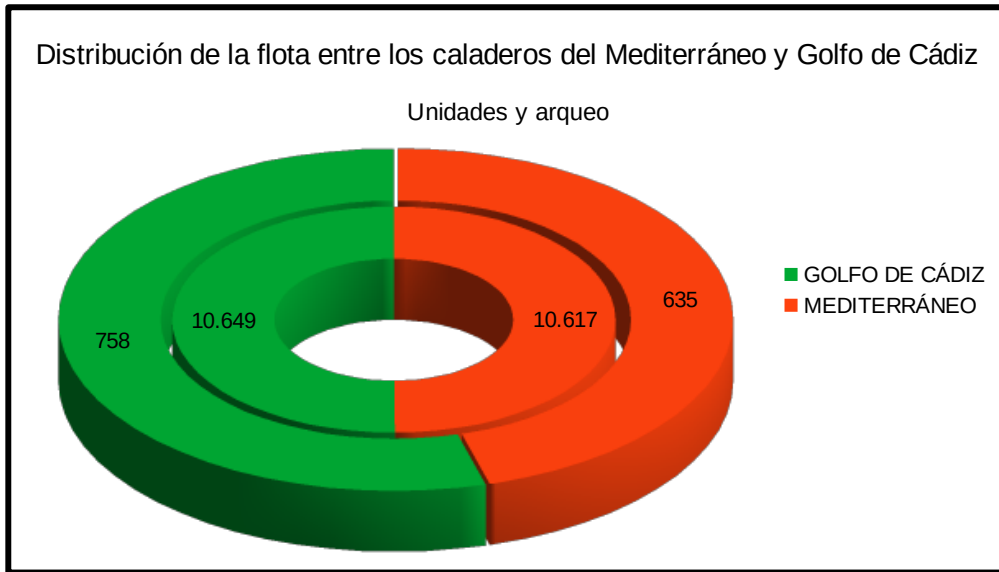


Datos obtenidos del Censo de la Flota Pesquera Operativa.  
 Se han considerado exclusivamente las embarcaciones que faenan en el caladero nacional

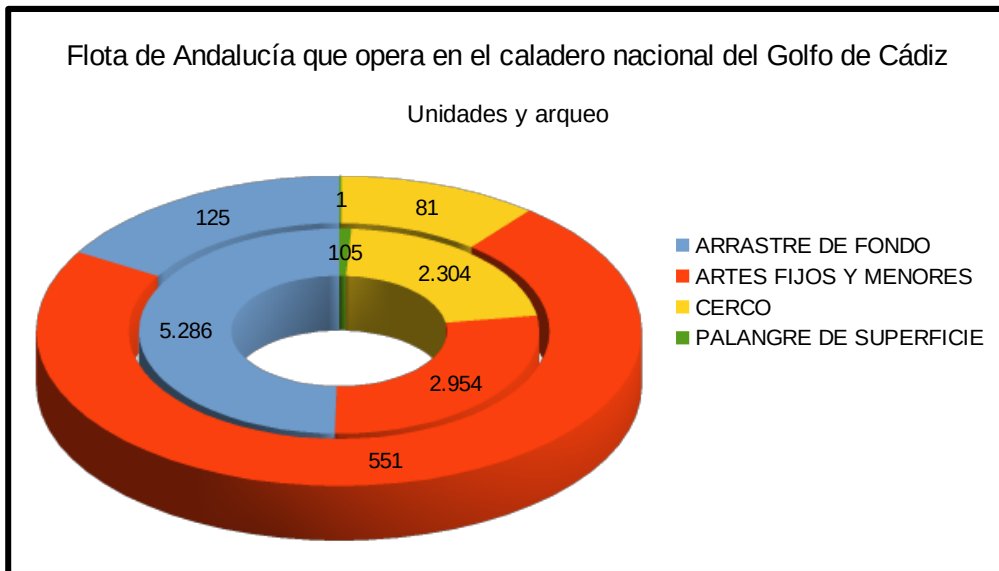
La flota andaluza que opera en el caladero nacional está compuesta por 1.393 embarcaciones. Por modalidades, predominan los artes fijos y menores (pertenecientes a los censos de artes menores y palangre de fondo), que representan el 71 % de los buques andaluces, aunque el mayor porcentaje en arqueo pertenece a la flota de arrastre de fondo, con un 48 % del total.



En cuanto a la capacidad de la flota, ésta es ligeramente superior en el caladero del Golfo de Cádiz respecto al caladero del mar Mediterráneo, representando el 54 % de las embarcaciones y el 50 % del arqueo total de la flota andaluza que opera en el caladero nacional:

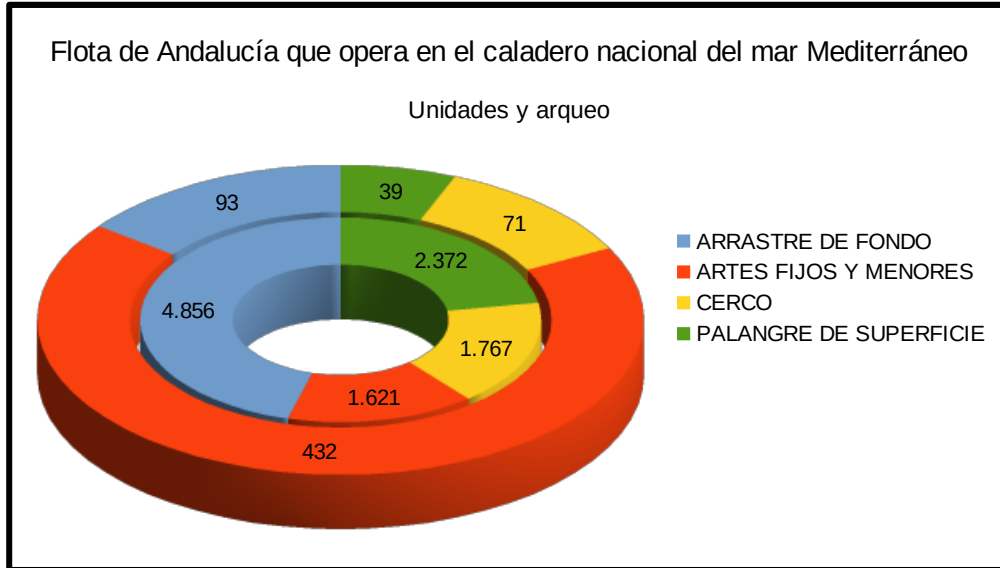


En líneas generales, la flota que opera en el caladero del Golfo de Cádiz se distribuye de forma similar al conjunto de la flota andaluza. Por número de unidades predomina la flota dedicada a los artes fijos y menores, incluida en su totalidad en el censo de artes menores, con un 73 % del total. La flota de arrastre de fondo es la más importante en arqueo, con un 50 % del total de este caladero.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	25/01/2021	PÁGINA 13/46
VERIFICACIÓN	640xu802VU0Z0HjHX7qgN4m1Mf81cg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

En el caladero del mar Mediterráneo predomina por número de unidades la flota dedicada a los artes fijos y menores, incluida en los censos de palangre de fondo y artes menores, con un 68 % del total de embarcaciones censadas. En arqueo es la flota de arrastre de fondo la más importante, con un 46 % del total en este caladero.



Así, se puede concluir que la flota de Andalucía que opera en el caladero nacional es eminentemente artesanal, conformada en líneas generales por unidades de pequeña envergadura que emplean predominantemente artes fijos. Se trata por tanto, en su mayoría, de una flota intensiva en mano de obra, con bajos costes operativos y reducido impacto ambiental.

En este sentido cabe destacar que la Política Pesquera Común, en el nuevo Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013, establece como objetivo fomentar la pesca costera teniendo en cuenta los aspectos socioeconómicos, contribuyendo a un nivel de vida adecuado para el sector pesquero, incluido el sector de la pesca a pequeña escala.

A continuación, teniendo en cuenta las prioridades indicadas en el apartado 2 de este Plan, se abordan las líneas prioritarias, los objetivos y las actuaciones a llevar a cabo.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	25/01/2021	PÁGINA 14/46
VERIFICACIÓN	640xu802VU0Z0HjHX7qgN4m1Mf81cg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**A. MARISQUEO.**

**A 1. Marisqueo en el caladero del Golfo de Cádiz**

**Caracterización de la actividad**

El ejercicio del marisqueo en el Golfo de Cádiz se ejerce desde embarcación en las modalidades de:

- Draga hidráulica, autorizadas exclusivamente a la captura de chirla (*Chamelea gallina*)
- Rastro remolcado, dedicadas fundamentalmente a la captura de coquina (*Donax trunculus*) y de chirla.
- Trampas (nasas y alcatruces) para la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*)

La distribución de esta flota por puerto base aparece en el cuadro adjunto:

PUERTO BASE	DRAGA	RASTRO	PULPO
AYAMONTE	2	13	30
BARBATE	-	-	20
CADIZ	-	-	3
CHIPIONA	1	1	31
CONIL	-	-	55
HUELVA	1	1	4
ISLA CRISTINA	37	15	62
LEPE	5	1	17
PALOS DE LA FRONTERA	-	-	1
PUERTO DE SANTA MARIA	-	-	5
PUNTA UMBRIA	35	8	28
ROTA	-	-	18
SAN FERNANDO	-	-	4
SANLUCAR DE BARRAMEDA	15	7	12
Total	<b>96</b>	<b>46</b>	<b>290</b>

Por otro lado, en este caladero existe una importante actividad de mariscadores a pie autorizados de forma específica a la recolección de coquina, o de forma genérica para diversas especies de invertebrados, así como una actividad dirigida a la captura de longueirón (*Solen marginatus*) que se desarrolla desde embarcación mediante el empleo de equipos autónomos de buceo.

En menor grado, también existen una serie de licencias para la captura de erizo (*Paracentrotus lividus*) y anémonas (*Anemonia sulcata*) en apnea o con equipo autónomo. Las autorizaciones para ejercer el marisqueo en el Golfo de Cádiz en estas modalidades se distribuyen según la siguiente tabla:

PROVINCIA	COQUINA	GENÉRICA	LONGUEIRÓN	ERIZO Y ANÉMONA
<b>CÁDIZ*</b>	-	27	-	1 apnea (2 recolectores) 1 buceo (4 recolectores)
<b>HUELVA</b>	185	10	17	-

\* Para los caladeros del Golfo de Cádiz y del mar Mediterráneo.

En cuanto a las capturas principales de este sector, cabe destacar:

- Draga hidráulica:

Las embarcaciones de esta modalidad comercializaron en la provincia de Cádiz, en las lonjas de Bonanza y Chipiona, un total de 344.192 kg de chirla durante el año 2019, con un valor de 1.142.288 euros. Estas cifras representan el 6,1 % en peso y el 4,4 % en valor del total de los productos pesqueros comercializados en ambas lonjas.

Asimismo, estas embarcaciones comercializaron en las lonjas de la provincia de Huelva durante el año 2019 un total de 1.798.986 kg de chirla, con un valor de 5.903.837 euros. Estas cifras representan el 10,5 % en peso y el 10,7 % en valor del total de los productos pesqueros comercializados en las lonjas de la provincia de Huelva.

Las descargas registradas de esta flota representan el 4 % del valor total comercializado en las lonjas de Andalucía durante el año 2019.

- Rastro remolcado:

Las embarcaciones de rastro remolcado comercializaron en la provincia de Cádiz, en las lonjas de Bonanza y Chipiona, un total de 21.083 kg de chirla durante el año 2019, por un valor de 60.145 euros.

En el año 2019, las embarcaciones de rastro remolcado comercializaron en las lonjas de la provincia de Huelva un total de 123.502 kg de chirla y 33.560 kg de coquinas, por un valor respectivamente de 371.252 y 130.570 euros. En lo que respecta a la chirla, esta cantidad alcanza el 6,9 % en peso y el 6,3 % en valor del total de esta especie comercializado en las lonjas de Huelva, y supone aproximadamente el 0,7 % en peso y valor respecto al total de los productos pesqueros comercializados en las lonjas onubenses. En cuanto a la coquina, estas cantidades suponen el 0,2 % en peso y valor de los productos pesqueros comercializados en la provincia de Huelva.

En relación con esta modalidad, el Acuerdo fronterizo del Guadiana (AFG) establece 25 licencias para arrastre de bivalvos en Portugal para la flota española. Estas posibilidades de pesca de bivalvos para la flota de rastro remolcado (en la modalidad arrastre de bivalvos, según el AFG), se distribuyen en listados quincenales por la Dirección General de Ordenación Pesquera, de la Secretaría General de Pesca.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 15 de octubre de 1981, por la que se establecen los criterios generales de contingentación de caladeros o zonas de pesca, las embarcaciones que cuentan con derecho de acceso a una determinada pesquería fuera de las aguas de jurisdicción nacional no pueden ejercer actividad en aguas españolas en tanto tengan vigente autorización para faenar en aguas de Portugal. Asimismo, el apartado 2 de la disposición adicional única de la Orden de 23 de septiembre de 2008, en la modificación realizada mediante la Orden de 14 de enero de 2020, establece que *“Las embarcaciones autorizadas para el ejercicio de la actividad marisquera al amparo del Acuerdo de pesca fronterizo del Río Guadiana no podrán ejercer la actividad marisquera en aguas del caladero nacional del Golfo de Cádiz durante el periodo de vigencia de dicha autorización”*. Sin embargo, a pesar de esta normativa, existen barcos autorizados a faenar en Portugal al amparo del AFG que faenan en el caladero nacional del Golfo de Cádiz.

- Marisqueo a pie:

El marisqueo a pie viene siendo ejercido en la zona intermareal de la provincia de Huelva por un elevado número de personas, principalmente en las zonas próximas del Parque Nacional de Doñana. La especie objetivo de estos mariscadores es casi exclusivamente la coquina, alcanzando en 2019 los 149.411 kg de esta especie, con un valor de 1.124.416 euros.

Asimismo, en la provincia de Cádiz la actividad de marisqueo a pie en en las zonas intermareales, de caños, marismas y salinas localizadas en los municipios de Cádiz, San Fernando, Puerto Real y El Puerto de Santa María viene siendo ejercida por un número importante de personas, siendo en algunas localidades una actividad de cierta importancia socioeconómica. Constituye un sector productivo tradicional, siendo la principal especie objetivo de estos mariscadores la coquina de fango

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	25/01/2021	PÁGINA 16/46
VERIFICACIÓN	640xu802VU0Z0HjHX7qgN4m1Mf81cg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



o almeja de perro (*Scrobicularia plana*) . Las capturas registradas de coquina de fango en el año 2019 alcanzaron los 19.903 kg, con un valor de 51.112 euros.

Por último, se mantiene la existencia de una actividad dirigida a la captura de pepino de mar (*Holothuroidea*) aunque se trata de un equinodermo que no se encuentra incluido en ninguna zona de producción declarada en el Golfo de Cádiz, por lo que no hay datos de sus capturas.

**- Longueirón:**

La captura del longueirón, cuya peculiaridad principal radica en la utilización de equipo autónomo de buceo así como en el empleo de la salmuera como medio de recolección, se desarrolla en las zonas de producción del litoral onubense, desde la zona AND-01 Río Guadiana hasta la zona AND-11 Zona Marítima de Doñana, excepto en la superficie ocupada por la Reserva de Pesca de la desembocadura del río Guadalquivir.

Las capturas declaradas en el año 2019 en lonjas y centros de expedición alcanzaron los 72.429 kg, con un valor de 405.877 euros, lo que supone aproximadamente el 0,4 % en peso y el 0,7 % en valor del total de productos pesqueros comercializados en las lonjas onubenses.

Existen evidencias de una importante actividad furtiva en determinadas zonas del litoral de la provincia lo que puede generar graves problemas de salud pública y de gestión del recurso ejerciendo la competencia desleal con la actividad profesional. En este sentido, el informe de AGAPA sobre la pesquería del longueirón en 2011 recomienda una mayor presión por parte de la inspección pesquera para poder alcanzar una actividad sostenible y rentable económicamente.

**- Anémona y erizo:**

Las capturas declaradas en el año 2019 en los centros de expedición de la provincia de Cádiz alcanzaron los 13.585 kg de anémonas, mientras que solo se registraron 30 kg de erizo de mar.

**- Pulpo:**

Las embarcaciones de artes menores desembarcaron durante el año 2019 en las lonjas del caladero del Golfo de Cádiz 2.075.003 kg de pulpo (*Octopus vulgaris*), valorados en 10.702.357 euros, lo que supone el 9,5 % del valor total comercializado de todos los productos pesqueros en las lonjas de este caladero en el año 2019.

**Objetivos prioritarios**

Constituye el objetivo prioritario la verificación del cumplimiento de la normativa de aplicación en lo que respecta a las medidas técnicas aplicables al marisqueo a pie y al marisqueo desde embarcación realizado a través de la flota de la draga hidráulica, de rastro remolcado y de la flota artesanal de artes menores del caladero del Golfo de Cádiz dedicada a la captura de pulpo con artes de trampa, con especial atención en los siguientes puntos:

- El cumplimiento de las medidas establecidas en la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible.
- La comprobación de que las embarcaciones autorizadas a faenar en aguas de Portugal al amparo del AFG en la modalidad de “arrastre bivalvos” realizan su actividad exclusivamente en aguas portuguesas.
- El cumplimiento de las medidas establecidas en la Orden de 25 de abril de 2017, por la que se regula la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*) con artes específicos en el caladero nacional del Golfo de Cádiz y se crea el Censo de embarcaciones autorizadas para dicha actividad.
- Erradicar el furtivismo, así como el marisqueo dirigido a especies no incluidas en las zonas de producción declaradas.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	25/01/2021	PÁGINA 17/46
VERIFICACIÓN	640xu802VU0Z0HjHX7qgN4m1Mf81cg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

- Respeto de las medidas técnicas establecidas para las actividades de marisqueo que se desarrollen en la Reserva de Pesca de la desembocadura del río Guadalquivir, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir, modificada por la Orden de 11 de enero de 2005 y por la Orden de 6 de julio de 2010.
- El cumplimiento de las jornadas y horarios establecidos en la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se adaptan las jornadas y los horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el litoral andaluz.
- El cumplimiento de lo establecido en la Orden de 22 de febrero de 2018, por la que por la que se establecen las tallas mínimas de captura y épocas de veda para los moluscos bivalvos y gasterópodos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de lo establecido en la normativa sobre zonas de producción cuando se produce su cierre por razones higiénico-sanitarias.
- El cumplimiento de las medidas técnicas aplicables a las distintas modalidades marisqueras.

**Actuaciones de control**

Para alcanzar los objetivos citados, la AGAPA programará las actuaciones de inspección y control que consistirán en:

- Actuaciones de control e inspección en el mar y en la zona intermareal de las zonas de producción, haciendo especial hincapié dentro de la Reserva de Pesca de la desembocadura del río Guadalquivir y de la Reserva Marisquera, así como en las zonas de producción cerradas por motivos higiénico-sanitarios, con especial incidencia en los periodos de prohibición de captura de chirla que se determinan en la Orden por la que se adoptan medidas temporales de recuperación y conservación de la pesquería de chirla.
- La realización de controles sistemáticos y automatizados del Sistema de Localización y Seguimiento de Embarcaciones Pesqueras Andaluzas (SLSEPA) para el control de las jornadas y horarios establecidos, la detección del tránsito de embarcaciones por zonas no autorizadas, el cumplimiento del Acuerdo Fronterizo del Guadiana, la detección del ejercicio del marisqueo en zonas vedadas o cerradas en aplicación de la reglamentación técnico-sanitaria, y el control del desembarque de los productos pesqueros en los lugares autorizados.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	25/01/2021	PÁGINA 18/46
VERIFICACIÓN	640xu802VU0Z0HjHX7qgN4m1Mf81cg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**A 2. Marisqueo en el caladero del Mediterráneo**

**Caracterización de la actividad**

El marisqueo en el mar Mediterráneo se realiza mediante las siguientes modalidades:

- Draga mecanizada, destinado a la captura de moluscos bivalvos, fundamentalmente coquina, chirila, concha fina (*Callista chione*) y corruco (*Acanthocardia tuberculata*),
- A pie, dirigido a la captura de diversas especies de invertebrados en el litoral de la provincia de Cádiz.
- En apnea y equipo autónomo de buceo para la captura de anémona y erizo.
- Trampas (nasas y alcatruces) destinadas a la captura de pulpo.

Todas las embarcaciones incluidas en el censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y/o en el censo de embarcaciones autorizadas al uso de artes de trampa para la captura de pulpo pertenecen al censo de artes menores del Mediterráneo.

La distribución por puerto base de la flota marisquera que opera en el caladero mediterráneo se representa en la siguiente tabla:

PUERTO BASE	RASTRO	PULPO
ADRA	8	13
ALGECIRAS	2	4
ALMERÍA	14	27
CARBONERAS	4	12
ESTEPONA	34	40
FUENGIROLA	26	25
GARRUCHA	12	10
LA LINEA	41	8
MÁLAGA	14	15
MARBELLA	14	23
MOTRIL	2	11
ROQUETAS DE MAR	4	6
TARIFA	2	1
VÉLEZ-MÁLAGA	36	44
<b>Total</b>	<b>213</b>	<b>239</b>

En lo que respecta a las licencias para la captura de erizo y anémona en apnea y buceo autónomo, su distribución es la siguiente:

MODALIDAD	CÁDIZ *	GRANADA	MÁLAGA
Apnea**	1	1	1
Buceo autónomo**	1	1	2

\* Para los caladeros del Golfo de Cádiz y del mar Mediterráneo.

\*\* Cada licencia en apnea incluye a dos recolectores. Las licencias de buceo autónomo amparan a cuatro recolectores.

En cuanto a las capturas principales de este sector, cabe destacar:

- Captura de moluscos bivalvos:

Las especies más importantes capturadas por esta flota ordenadas por su valor comercializado en 2019 son la concha fina, la coquina y la chirla.

Las cantidades comercializadas en 2019 de estas especies tienen escasa importancia relativa en el total de productos pesqueros comercializados en el caladero del mar Mediterráneo, alcanzando entre todas ellas el 2 % en peso y valor del total de productos pesqueros comercializados en las lonjas del caladero mediterráneo.

- Captura de anémona y erizo:

La mayor parte de la producción de erizo y anémona no se encuentra declarada al comercializarse fuera de los cauces reglamentarios, por lo que es preciso combatir la recolección y comercialización de estas especies por personas que carecen de autorización.

- Captura de pulpo con trampas:

Las embarcaciones de artes menores comercializaron durante el año 2019 en las lonjas del caladero mediterráneo un total de 727.081 kg de pulpo (*Octopus vulgaris*), valorados en 4.383.736 euros, lo que supone el 7,7 % del valor total comercializado de todos los productos pesqueros en las lonjas de este caladero en el 2019.

- Captura de pepino de mar:

De la misma forma que ocurre en el Golfo de Cádiz, resulta preocupante la existencia de la actividad dirigida a la captura de pepino de mar (*Holothuroidea*), pese a que se trata de un equinodermo cuya captura no está autorizada en ninguna zona de producción del Mediterráneo, por lo que no hay datos de sus capturas.

**Objetivos prioritarios**

Constituye el objetivo de este plan:

- Erradicar el furtivismo así como el marisqueo dirigido a especies no incluidas en las zonas de producción declaradas, especialmente del pepino de mar.
- El cumplimiento de las jornadas y horarios establecidos en la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se adaptan las jornadas y los horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el litoral andaluz.
- El cumplimiento de lo establecido en la Orden de 22 de febrero de 2018, por la que por la que se establecen las tallas mínimas de captura y épocas de veda para los moluscos bivalvos y gasterópodos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de lo establecido en la normativa sobre zonas de producción cuando se produce su cierre por razones higiénico-sanitarias.
- El cumplimiento de las medidas técnicas aplicables a las distintas modalidades marisqueras.

**Actuaciones de control**

Para alcanzar los objetivos citados la AGAPA programará las actuaciones de inspección y control que consistirán en:

- La programación de actuaciones de control e inspección en playas, mar y puerto para asegurar que el ejercicio de la actividad marisquera se realiza por profesionales autorizados, prestando especial atención a las zonas cerradas por motivos higiénico-sanitarios.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	25/01/2021	PÁGINA 20/46
VERIFICACIÓN	640xu802VU0Z0HjHX7qgN4m1Mf81cg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

- La realización de controles sistemáticos y automatizados del Sistema de Localización y Seguimiento de Embarcaciones Pesqueras Andaluzas (SLSEPA) para el control de las jornadas y horarios establecidos, la detección del tránsito de embarcaciones por zonas no autorizadas, la detección del ejercicio del marisqueo en zonas vedadas o cerradas en aplicación de la reglamentación técnico-sanitaria, y el control del desembarque de los productos pesqueros en los lugares autorizados.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	25/01/2021	PÁGINA 21/46
VERIFICACIÓN	64oxu802VU0Z0HjHX7qgN4m1Mf81cg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**B. PESCA EN AGUAS INTERIORES.**

**B 1. Pesca en aguas interiores del caladero del Golfo de Cádiz**

**Caracterización de la actividad**

Considerando que la Ley 1/2002 prohíbe la actividad de arrastre y cerco en las aguas interiores del Golfo de Cádiz, la actividad pesquera autorizada se restringe a la flota perteneciente al censo de artes menores, al no existir buques censados en la modalidad de palangre de fondo en el caladero del Golfo de Cádiz y no realizarse la pesca con palangre de superficie tan próxima al litoral.

Por otro lado, existe una lista de embarcaciones autorizadas a ejercer la pesca en la Reserva de Pesca de la desembocadura del río Guadalquivir (RPG), pertenecientes al censo de flota de artes menores.

La distribución por puerto base del censo de artes menores y de la lista de embarcaciones autorizadas a ejercer la pesca en la RPG se muestra en la siguiente tabla:

PUERTO BASE	ARTES MENORES	RPG
AYAMONTE	46	-
BARBATE	25	1
CÁDIZ	6	-
CHIPIONA	58	53
CONIL	58	-
HUELVA	10	-
ISLA CRISTINA	111	1
LEPE	51	-
PALOS DE LA FRONTERA	3	-
PUERTO DE SANTA MARÍA	9	-
PUERTO REAL	1	-
PUNTA UMBRÍA	78	-
ROTA	28	25
SAN FERNANDO	10	-
SANLÚCAR DE BARRAMEDA	57	33
<b>Total</b>	<b>551</b>	<b>113</b>

**Objetivos prioritarios**

Constituye el objetivo de este plan la verificación del cumplimiento de la normativa de aplicación en lo que respecta a las medidas técnicas aplicables a la flota artesanal de artes menores del caladero del Golfo de Cádiz, con especial atención en los siguientes puntos:

- Erradicación del furtivismo.
- Verificación de las tallas mínimas de referencia a efectos de conservación establecidas en la reglamentación de la Unión Europea.
- El cumplimiento de las jornadas y horarios establecidos en la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se adaptan las jornadas y los horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el litoral andaluz.
- Cumplimiento de las medidas técnicas aplicables, con especial hincapié en las establecidas en la Reserva de Pesca de la desembocadura del río Guadalquivir, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 16 de junio de 2004,

por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir, modificada por la Orden de 11 de enero de 2005 y la Orden de 6 de julio de 2010.

- Cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina sobre los cambios de modalidad.

**Actuaciones de control**

Para alcanzar los objetivos citados, la AGAPA programará las actuaciones de inspección y control que consistirán en:

- Actuaciones de control e inspección en mar y puerto, prestando especial atención a la Reserva de Pesca de la desembocadura del río Guadalquivir.
- La realización de controles sistemáticos y automatizados mediante el SLSEPA para el control del cumplimiento de las jornadas y horarios establecidos, así como del desembarque de los productos pesqueros en los lugares autorizados.

**B 2. Pesca en aguas interiores del caladero del Mediterráneo**

**Caracterización de la actividad**

Toda la flota que opera en el caladero nacional con puerto base en el Mediterráneo tiene autorizada su actividad en las aguas interiores. Dicha actividad se realiza en mayor medida por parte de la flota perteneciente al censo de artes menores, aunque es bastante importante la actividad reglamentaria de la flota de arrastre y cerco, existiendo incluso el calamento ocasional de artes de palangre de superficie en el Golfo de Almería.

En la tabla siguiente se muestra la distribución por puerto base de la flota autorizada a ejercer su actividad en el caladero nacional del mar Mediterráneo.

PUERTO BASE	ARRASTRE DE FONDO	ARTES FIJOS Y MENORES	CERCO	PALANGRE DE SUPERFICIE	TOTAL
ADRA	3	20	5	2	30
ALGECIRAS	-	28	5	2	35
ALMERÍA	31	42	16	1	90
CARBONERAS	4	17	3	30	54
ESTEPONA	6	54	5	-	65
FUENGIROLA	9	34	2	-	45
GARRUCHA	7	16	0	-	23
LA LINEA	-	55	1	-	56
MÁLAGA	-	23	2	-	25
MARBELLA	4	27	8	-	39
MOTRIL	13	16	2	1	31
ROQUETAS DE MAR	-	13	1	3	15
TARIFA	-	38	5	-	48
VÉLEZ-MÁLAGA	16	47	16	-	79
<b>Total</b>	<b>93</b>	<b>432</b>	<b>71</b>	<b>39</b>	<b>635</b>

**Objetivos prioritarios**

Constituye el objetivo de este plan la verificación del cumplimiento de la normativa de aplicación en lo que respecta a las medidas técnicas aplicables las flotas autorizadas a faenar dentro de aguas interiores en el caladero mediterráneo, con especial atención en los siguientes puntos:

- Erradicación del furtivismo, especialmente el realizado con los artes de boliche, jábega, media jábega, birorta y otros artes cuya red tenga una malla inferior a la expresamente reglamentada en la legislación en vigor.
- Verificación de las tallas mínimas de referencia a efectos de conservación establecidas en la reglamentación de la Unión Europea.
- El cumplimiento de las jornadas y horarios establecidos en la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se adaptan las jornadas y los horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el litoral andaluz.
- El cumplimiento de los fondos y distancias mínimos para el ejercicio de la actividad pesquera de arrastre y cerco establecidos en la Orden de 5 de junio de 2006 y en el Reglamento (CE) n.º 1967/2006.
- El cumplimiento por parte de la flota de artes menores y palangre de fondo de las medidas técnicas establecidas en el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas.

**Actuaciones de control**

Para alcanzar los objetivos citados la AGAPA programará las actuaciones de inspección y control que consistirán en:

- La programación de actuaciones de inspección en playas, mar y puertos para la detección y decomiso de artes de carácter profesional empleados por pescadores no profesionales, así como del empleo de artes de pesca cuya red tenga una malla inferior expresamente reglamentada en la legislación en vigor.
- La realización de controles sistemáticos y automatizados mediante el SLSEPA y/o el CSP, para el control del cumplimiento de las jornadas y horarios establecidos, así como del desembarque de los productos pesqueros en los lugares autorizados.
- La programación de actuaciones de vigilancia en las zonas del litoral donde el análisis de riesgos determine una mayor probabilidad de que se efectúen actividades de pesca de arrastre y cerco en fondos y/o distancias no reglamentarios. Los avistamientos se realizarán en coordinación con el SLSEPA y/o el CSP, según el segmento de flota afectado y la disponibilidad de información. Asimismo, se realizarán controles sistemáticos y automatizados del SLSEPA para la detección de las actividades de pesca realizadas en fondos y/o distancias no reglamentarios, una vez se haya implementado completamente este sistema.
- La programación de actuaciones de inspección en mar y puerto para la verificación de las medidas técnicas establecidas a la flota de artes menores y palangre de fondo que realizan su actividad total o parcialmente en aguas interiores.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	25/01/2021	PÁGINA 24/46
VERIFICACIÓN	640xu802VU0Z0HjHX7qgN4m1Mf81cg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**C. ACUICULTURA MARINA.**

**Caracterización**

La distribución de las instalaciones de acuicultura en la comunidad autónoma de Andalucía se muestra en el siguiente cuadro.

PROVINCIA	TIERRA			MAR		TOTAL ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS
	INSTALACIONES CUBIERTAS	GRANJAS DE CULTIVO	PARQUES DE CULTIVO	BATEAS Y LONG-LINES	VIVEROS FLOTANTES	
ALMERÍA	2	0	0	0	4	6
CÁDIZ	12	59	1	5	2	76
GRANADA	3	0	0	1	1	4
HUELVA	6	12	14	2	0	29
MÁLAGA	0	0	0	12	0	12
SEVILLA	1	1	0	0	0	1
<b>TOTAL TIPO</b>	<b>24</b>	<b>72</b>	<b>15</b>	<b>20</b>	<b>7</b>	<b>128</b>
<b>TOTAL ZONA</b>	<b>103</b>			<b>25</b>		

Según las últimas estadísticas oficiales de la DGPA, la producción acuícola andaluza en fase de engorde ascendió en el año 2019 a 10.105.909 kg, de los cuales un 87 % correspondió a peces, un 11 % a moluscos, y el resto a crustáceos y algas. El valor comercializado de esta producción alcanzó los 73.064.127 euros.

Por especies de peces la producción de lubina representa alrededor del 74 % de la producción total andaluza, el atún rojo el 10 %, la dorada el 9 %, y el lenguado senegalés un 6 %. En lo que respecta a moluscos, la producción de mejillón alcanza el 95 % del total, mientras que la de ostión fue del 4 %. Por último, el 99 % de la producción de crustáceos fue de camarón.

**Objetivos prioritarios**

Constituye el objetivo de este plan la verificación del cumplimiento de la normativa de aplicación a la actividad de las instalaciones de acuicultura, con especial atención en los siguientes puntos:

- Detección y control de instalaciones de acuicultura en funcionamiento que carezcan de la correspondiente autorización de funcionamiento con lo establecido en Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.
- Cumplimiento de los requisitos básicos de producción establecidos en el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, por el que se establecen las normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, garantizando que todos los lotes de productos moluscos bivalvos procedentes de la acuicultura que lleguen a la cadena alimentaria hayan sido sometidos a los tratamientos de depuración y/o reinstalación oportunos en función de la clasificación sanitaria de la zona de producción de la que procedan.
- Cumplimiento de los principios básicos de trazabilidad dispuestos en el Reglamento (CE) n.º 1224/2009, de 20 de noviembre, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, garantizando que todos los lotes de productos moluscos bivalvos procedentes de la acuicultura sean trazables en todas las fases de las cadenas de producción, transformación y distribución, desde la captura o la cosecha hasta la fase de la venta al por menor y que estos lotes procedan únicamente de instalaciones de acuicultura debidamente autorizadas y no otras actividades.

**Actuaciones de control**

Para alcanzar los objetivos citados, la AGAPA programará las actuaciones de inspección y control que consistirán en:

- La realización de visitas de inspección a aquellas instalaciones de acuicultura que operen sin autorización, con base en la información proporcionada a través del Plan de Seguimiento de Instalaciones de Acuicultura.
- Actuaciones de control centradas en el origen y la trazabilidad de los productos puestos a la venta en instalaciones de acuicultura y en la comprobación de que han sido sometidos a los procesos de depuración y/o reinstalación establecidos por la normativa en vigor, en la medida en la que se produzcan denuncias al respecto.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	25/01/2021	PÁGINA 26/46
VERIFICACIÓN	64oxu802VU0Z0HjHX7qgN4m1Mf81cg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**D. COMERCIALIZACIÓN.**

**D 1. LONJAS.**

**Caracterización:**

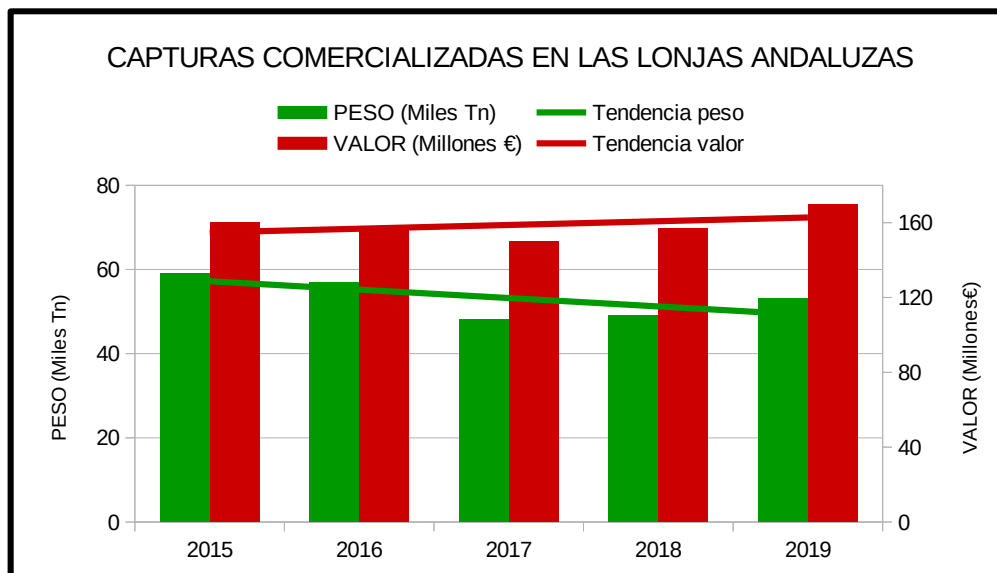
Existen un total de 25 lonjas en Andalucía, en las localidades que se indican a continuación, figurando ordenadas en función del valor de las ventas totales en 2019:

LONJA	TOTAL KILOS	TOTAL EUROS
ISLA CRISTINA	9.355.631	31.659.047
BONANZA	5.310.724	24.057.046
CÁDIZ	8.685.160	14.872.511
PUNTA UMBRÍA	5.773.632	12.198.270
ALMERÍA	4.133.721	11.715.893
CALETA DE VÉLEZ	3.197.395	10.296.102
AYAMONTE	1.694.404	9.775.559
PTO. STA. MARÍA	2.051.929	7.009.014
ESTEPONA	2.365.144	4.743.312
MOTRIL	1.162.417	4.551.725
CONIL	652.749	4.421.283
BARBATE	1.883.484	4.200.493
GARRUCHA	406.624	3.668.581
ADRA	1.127.401	3.465.576
CARBONERAS	825.009	3.108.311
MARBELLA	1.023.216	3.052.454
FUENGIROLA	630.590	3.035.310
TARIFA	257.399	2.536.401
ALGECIRAS	672.282	2.357.327
CHIPIONA	335.085	2.090.327
ROQUETAS	341.835	2.050.058
MÁLAGA	659.827	1.782.013
HUELVA	271.737	1.723.880
ROTA	209.027	1.228.914
LA ATUNARA	299.118	735.212
<b>TOTAL</b>	<b>53.325.541</b>	<b>170.334.619</b>

Durante el año 2019 las ventas de productos pesqueros realizadas en las lonjas de Andalucía alcanzaron los 53.325.541 kg, con un valor de 170.334.620 euros. Respecto al año 2018, ha aumentado un 9 % el peso y un 8 % el valor de las capturas desembarcadas.

Las especies más importantes en valor fueron, por este orden, el pulpo de roca (*Octopus vulgaris*), la gamba blanca (*Parapenaeus longirostris*), el boquerón (*Engraulis encrasicolus*), la sardina (*Sardina pilchardus*), la merluza negra o merluza de Angola (*Merluccius polli*), la chirla (*Chamelea gallina*) y la sepia (*Sepia officinalis*), que representan el 52,3 % del total comercializado en las lonjas de Andalucía en el año 2019.

En cualquier caso, considerando el periodo 2015 – 2019 se observa que la tendencia a la disminución del volumen de capturas se está recuperando al alza en los últimos años, mientras que el valor comercializado de las capturas ya presenta una tendencia positiva en el quinquenio.



**Objetivos prioritarios**

Constituye el objetivo de este plan la verificación del cumplimiento de la normativa de aplicación a los centros de primera venta, con especial atención en los siguientes puntos:

- Asegurar que el conjunto de la flota incluida en el Censo de la Flota Pesquera Operativa realiza su primera comercialización en las lonjas u otros establecimientos autorizados para la primera venta, en su caso.
- Verificar que todos los productos comercializados cumplen la normativa vigente sobre tallas mínimas y normas comunes de comercialización.
- Comprobar que no se comercializan especies para las que se haya establecido una cuota cero o ésta se haya agotado, que estén sometidas a veda o moratoria, o sean de captura prohibida por la normativa pesquera o ambiental.
- Verificar que todo el atún rojo que se comercializa en primera venta en la Comunidad Autónoma de Andalucía presenta un origen reglamentario, siendo perfectamente trazable a lo largo de toda la cadena comercial.
- Comprobar que las embarcaciones que participan en las pesquerías sujetas a la obligación de desembarque desembarcan todas sus capturas, según lo previsto en los planes de descarte establecidos en aplicación del artículo 15 del Reglamento n.º 1380/2013.
- Verificar que las capturas desembarcadas por debajo de la talla mínima de referencia a efectos de conservación no son destinadas a consumo humano directo, lo que deberá reflejarse en la nota de ventas correspondiente.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de productos pesqueros, especialmente en lo referente al Documento de transporte.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	25/01/2021	PÁGINA 28/46
VERIFICACIÓN	640xu802VU0Z0HjHX7qgN4m1Mf81cg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

-Verificar que el etiquetado de la lonja y la emisión de las notas de venta cumplen los requisitos de trazabilidad establecidos en la normativa comunitaria, incluidas las nuevas exigencias aplicables a los descartes.

**Actuaciones de control**

Para alcanzar los objetivos citados la AGAPA programará las actuaciones de inspección y control que consistirán en:

- La programación de visitas de inspección a las lonjas. El análisis de riesgos deberá tener en cuenta la importancia económica relativa de las distintas lonjas, las ventas realizadas por la flota que opera en aguas interiores, así como la posibilidad de encontrar especies no autorizadas o sujetas a la obligación de desembarque en aplicación del artículo 15 del Reglamento n.º 1380/2013.
- La realización de controles cruzados (SLSEPA / CSP – Notas de venta – Diarios de pesca) para detectar las embarcaciones que realizando actividad pesquera no comercializan sus capturas en las lonjas u otros establecimientos autorizados para la primera venta, en su caso.

**D 2. CENTROS DE EXPEDICIÓN.**

**Caracterización**

En Andalucía hay 65 centros de expedición autorizados, de los cuales 9 están asociados a lonja, que son los únicos que pueden comercializar las capturas procedentes de embarcaciones pesqueras. El resto de los centros de expedición registraron durante el año 2019 la comercialización de las siguientes especies principales: 199.549 kg de almeja japonesa, 145.879 kg de coquina, 19.903 kg de coquina de fango, 13.585 kg de anémonas y 9.157 kg de longueirón, con un valor acumulado de 2.485.021 euros, lo que supone el 99 % del total comercializado en estos establecimientos en peso y valor.

PROVINCIA	TIPO						
	EXPEDICIÓN	EXPEDICIÓN COMERCIALIZACIÓN EN ORIGEN	DEPURACIÓN EXPEDICIÓN	DEPURACIÓN EXPEDICIÓN COMERCIALIZACIÓN EN ORIGEN	ASOCIADO A LONJA	ASOCIADO A LONJA DEPURACIÓN	TOTAL
HUELVA	13	6	3	12	1	1	36
CÁDIZ	4	3	2	3	1	1	14
SEVILLA	1	1	-	3	-	-	5
MÁLAGA	2	-	-	1	5	-	8
GRANADA	1	1	-	-	-	-	2
<b>TOTAL</b>	<b>21</b>	<b>11</b>	<b>5</b>	<b>19</b>	<b>7</b>	<b>2</b>	<b>65</b>

**Objetivos prioritarios**

Constituye el objetivo de este plan la verificación del cumplimiento de la normativa de aplicación a los centros de expedición, con especial atención en los siguientes puntos:

- Asegurar que el conjunto de los moluscos bivalvos vivos, tunicados, gasterópodos, equinodermos y anémonas se ponen en el mercado para su venta al por menor a través de un centro de expedición.
- Verificar que todos los productos comercializados cumplen la normativa vigente sobre tallas mínimas.
- Comprobar que no se comercializan especies procedentes de zonas cerradas por motivos higiénico sanitarios o de zonas prohibidas, o sometidas a veda o moratoria. En particular, que no se comercialice chirla durante la moratoria establecida en la Orden de 30 de noviembre de 2016, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural,

por la que se adoptan medidas temporales de recuperación y conservación de la pesquería de chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz.

- Comprobar que no se comercializan especies no autorizadas o de procedencia irregular en los centros de expedición, así como de la correcta utilización de los Documentos de Registro.

**Actuaciones de control**

Para alcanzar los objetivos citados la AGAPA programará las actuaciones de inspección y control que consistirán en:

- La programación de visitas de inspección a los centros de expedición. El análisis de riesgos deberá tener en cuenta la posibilidad de encontrar especies no autorizadas o capturadas por mariscadores no autorizados.

**D 3. OTROS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA LA PRIMERA VENTA.**

Además de las lonjas y los centros de expedición, en Andalucía existen diversos establecimientos autorizados para la primera venta de productos pesqueros:

- Establecimientos autorizados para la primera venta de productos pesqueros congelados.
- Establecimientos autorizados para la primera venta de productos de almadraba.
- Establecimientos autorizados para la primera venta de algas y argazos o arribazones.
- Establecimientos autorizados para la primera venta de productos de origen marino procedentes del marisqueo a pie y en inmersión, o de la acuicultura.

PROVINCIA	TIPO				TOTAL
	PRODUCTOS CONGELADOS	PRODUCTOS ALMADRABAS	ALGAS ARGAZOS ARRIBAZONES	PRIMERA VENTA MARISQUEO ACUICULTURA	
HUELVA	4	-	-	-	4
CÁDIZ	-	3	1	-	4
SEVILLA	-	-	-	4	4
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>12</b>

**Objetivos prioritarios**

Constituye el objetivo de este plan la verificación del cumplimiento de la normativa de aplicación a los centros de expedición, con especial atención en los siguientes puntos:

- Verificar que los productos comercializados han sido capturados de conformidad con la normativa vigente y cumplen todos los requisitos de trazabilidad, especialmente en lo que se refiere al atún rojo.

**Actuaciones de control**

Para alcanzar los objetivos citados la AGAPA programará las actuaciones de inspección y control que consistirán en:

- La programación de visitas de inspección a los establecimientos autorizados para la primera venta de productos pesqueros.

**D 4. TRANSPORTE.**

Desde el año 1998 se vienen realizando actuaciones conjuntas de inspección sobre el transporte terrestre de productos pesqueros entre agentes de la Guardia Civil (SEPRONA y Tráfico) e inspectores pesqueros de la Junta de Andalucía, estableciéndose una red de control e inspección del transporte de estos productos.

**Objetivos prioritarios**

Constituye el objetivo de este plan la verificación del cumplimiento de la normativa de aplicación, con especial atención en los siguientes puntos:

- Evitar el transporte de productos pesqueros de talla inferior a la reglamentaria.
- Comprobar que los productos pesqueros transportados van acompañados de la documentación que acredite la trazabilidad de los productos y la transacción efectuada, en su caso, así como del resto de documentación que sea pertinente en función del producto pesquero en cuestión, especialmente en el caso del atún rojo.
- Comprobar que los moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos vivos van acompañados del Documento de Registro desde la zona de captura hasta el centro de expedición.

**Actuaciones de control**

Para alcanzar los objetivos citados la AGAPA programará las actuaciones de inspección y control que consistirán en:

- La programación de actuaciones de control e inspección en carretera, en el marco de la colaboración con la Guardia Civil, según el calendario que se programe.

**D 5. COMERCIO MAYORISTA, CENTROS DE ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN.**

La Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, en su artículo 84 dispone que con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones y medidas de inspección atribuidas a la Consejería de Agricultura y Pesca, ésta llevará a cabo, a través de la Inspección Pesquera, las funciones ordinarias de inspección así como las que le correspondan en el marco de un plan de actuación coordinado, el cual se establecerá reglamentariamente, o cuando especiales circunstancias lo demanden.

Por su parte el artículo 86 de esta Ley, dedicado a los procedimientos extraordinarios de inspección, prevé que en el marco de un plan de actuación coordinado o cuando el titular de la Consejería de Agricultura lo considere necesario o cuando especiales circunstancias lo demanden, la Inspección Pesquera podrá ejercer funciones extraordinarias de inspección en los ámbitos correspondientes a la ordenación de la comercialización de los productos de la pesca en destino.

Así, se promulga la Orden de 15 de noviembre de 2005, por la que se dispone el ejercicio por la Inspección pesquera de funciones extraordinarias de inspección en los ámbitos correspondientes a la ordenación de la comercialización de los productos de la pesca en destino, hasta tanto se apruebe el correspondiente Plan de Actuación coordinado.

El ámbito de la comercialización en destino comprende, entre otras, las siguientes actividades:

- El almacenamiento, la distribución, la manipulación, la transformación y el envasado.
- La exposición, puesta en venta y venta al por mayor en mercados mayoristas.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	25/01/2021	PÁGINA 31/46
VERIFICACIÓN	640xu802VU0Z0HjHX7qgN4m1Mf81cg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**Objetivos prioritarios**

- Evitar que se comercialicen productos pesqueros de talla inferior a la reglamentaria.
- Comprobar que los productos pesqueros comercializados cumplen los requisitos de trazabilidad establecidos en la normativa vigente, con especial atención a las especies sometidas a topes de capturas y planes de recuperación, sobre todo en lo referente al atún rojo.

**Actuaciones de control**

Para alcanzar los objetivos citados la AGAPA programará las actuaciones de inspección y control que consistirán en:

- La programación de visitas de inspección a los mercados mayoristas, así como a las instalaciones de almacenamiento, distribución, manipulación, transformación y envasado de productos pesqueros. En el análisis de riesgos se valorará el volumen comercializado de productos pesqueros capturados en los caladeros andaluces, así como la posible existencia de especies sometidas a planes de recuperación.

**D 6. COMERCIO MINORISTA Y RESTAURACIÓN**

Al igual que ocurre con los establecimientos mayoristas, de almacenaje y distribución citados en el apartado anterior, las inspecciones en pescaderías y restaurantes se enmarcan dentro de las funciones extraordinarias de inspección de la ordenación de la comercialización en destino, asumidas por la Inspección Pesquera mediante la Orden de 15 de noviembre de 2005.

**Objetivos prioritarios**

Constituye el objetivo de este plan la verificación del cumplimiento de la normativa de aplicación, con especial atención en los siguientes puntos:

- Evitar que se comercialicen productos pesqueros de talla inferior a la reglamentaria.
- Comprobar que los productos pesqueros comercializados cumplen los requisitos de trazabilidad establecidos en la normativa vigente, con especial atención a las especies sometidas a topes de capturas y planes de recuperación, sobre todo en lo referente a la comercialización de atún rojo.
- Comprobar que se facilita a los consumidores la información que establece el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1379/2013.

**Actuaciones de control**

Para alcanzar los objetivos citados la AGAPA programará las actuaciones de inspección y control que consistirán en:

- La programación de visitas de inspección al comercio minorista (pescaderías) y restaurantes.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	25/01/2021	PÁGINA 32/46
VERIFICACIÓN	640xu802VU0Z0HjHX7qgN4m1Mf81cg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**3.2. PESCA RECREATIVA.**

**Caracterización**

Existen cuatro clases de licencias para el ejercicio de la pesca recreativa en Andalucía:

- Clase 1. Pesca desde tierra. Validez para tres años. Indefinida para mayores de 65 años.
- Clase 2. Pesca desde embarcación. Validez para tres años. Indefinida para mayores de 65 años.
- Clase 3. Pesca colectiva. Anual.
- Clase 4. Pesca recreativa submarina. Anual.

Debe tenerse en cuenta, además, que en Andalucía se reconocen las licencias de clase 1 y 2 expedidas por otras administraciones.

PROVINCIA	CLASE 1*	CLASE 2*	CLASE 3	CLASE 4	TOTALES
ALMERÍA	21.881	9.952	5	958	32.796
CÁDIZ	45.127	29.288	7	959	75.381
CÓRDOBA	2.331	606	2	37	2.976
GRANADA	18.794	6.822	1	420	26.037
HUELVA	17.553	11.026	2	63	28.644
JAEN	1.521	299	1	15	1.836
MÁLAGA	40.679	17.132	5	817	58.633
SEVILLA	27.269	11.120	0	221	38.610
<b>TOTAL</b>	<b>175.155</b>	<b>86.245</b>	<b>23</b>	<b>3.490</b>	<b>264.913</b>

\* Licencias activas estimadas

**Objetivos prioritarios**

Constituye el objetivo la verificación del cumplimiento de la normativa de aplicación, con especial atención a:

- Erradicar en las aguas interiores la pesca recreativa dirigida a especies prohibidas o rebasando los cupos máximos, y en especial el intrusismo en la pesca profesional.

**Actuaciones de control**

Para alcanzar los objetivos citados la AGAPA programará las actuaciones de inspección y control que consistirán en:

- La programación de actuaciones en las zonas del litoral donde el análisis de riesgos determine una mayor probabilidad de que se efectúen actividades de pesca recreativa dirigidas a especies no autorizadas. Los esfuerzos de control deben dirigirse hacia aquellas embarcaciones recreativas que con mayor probabilidad se dedican a la venta de sus capturas, las cuales suelen superar ampliamente los cupos máximos permitidos. Por tanto, las inspecciones deben dirigirse, prioritariamente, hacia las embarcaciones recreativas que realizan su actividad en días laborables o en horarios nocturnos, empleando, en su caso, luces artificiales de superficie o sumergidas que sirvan para la concentración artificial de las especies a capturar.

**3.3. RESERVA DE PESCA DE LA DESEMBOCADURA DEL RÍO GUADALQUIVIR.**

**Caracterización**

Mediante la Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir (en adelante, la RPG), se inició una etapa de protección de los recursos pesqueros y marisqueros en dicha zona, justificada por las características especiales de la misma como zona de cría y alevinaje de una gran cantidad de especies de interés pesquero que posteriormente son objeto de las principales pesquerías del Golfo de Cádiz.

La RPG se encuentra actualmente subdividida en cuatro zonas diferenciadas: A, B, C y D (cuyos límites se describen en la Orden de 16 de junio de 2004 y en la Orden de 6 de julio de 2010, que modifica la anterior). Para cada una de estas zonas se disponen una serie de limitaciones y prohibiciones a la actividad pesquera y marisquera.

En la zona A de la RPG se prohíbe toda actividad pesquera en cualquiera de sus formas, a excepción del marisqueo a pie en su zona intermareal.

En la zona B se permite el ejercicio de la pesca con artes menores, pero con ciertas limitaciones (Sólo están permitidas las artes de red, siendo obligatorio estar incluido en la relación de embarcaciones autorizadas). El ejercicio de la actividad marisquera dirigida a la captura de moluscos bivalvos se encuentra prohibido, excepto el marisqueo a pie en la zona intermareal.

En la zona C se permite el ejercicio de la pesca con artes menores con las mismas limitaciones que las establecidas en la zona B. En cuanto al ejercicio de la actividad marisquera, se permite el marisqueo a pie en la zona intermareal y el marisqueo desde embarcación entre los meses de septiembre y febrero, ambos inclusive.

En la zona D, se permite el ejercicio de la pesca a todas las embarcaciones incluidas en el censo de artes menores del Golfo de Cádiz, pero con ciertas limitaciones (se permiten las artes de red, los aparejos de anzuelo y las líneas de alcatruces para la captura de pulpo, quedando expresamente prohibido el ejercicio de la actividad con nasas). En cuanto al ejercicio de la actividad marisquera, se permite el marisqueo a pie en la zona intermareal y el marisqueo desde embarcación entre los meses de julio y marzo, ambos inclusive.

Los últimos estudios realizados sobre el estado de las poblaciones de chirla en las zonas B, C y D de la RPG mostraron unos valores muy preocupantes, por ello se debe extremar la vigilancia en estas zonas al objeto de comprobar que la flota pesquera, especialmente la de draga hidráulica y de rastro remolcado, cumple con lo estipulado en la normativa en vigor y con aquellas disposiciones que se establezcan en el transcurso de las actuaciones de control. En este sentido, la zona B de la RPG, en la que tienen prohibido faenar estas embarcaciones, es una zona con una importancia primordial por su papel en el mantenimiento del caladero. Por ello y debido también a los últimos estudios sobre el estado del caladero es vital la vigilancia y las actuaciones de control en estas zonas.

La actividad de cerco y arrastre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, se encuentra prohibida en las aguas interiores del Golfo de Cádiz, y, por tanto, en toda la RPG. En este sentido, la disposición adicional segunda de la Orden de 6 de julio de 2010, relativa a la regulación de la navegación en la RPG, establece que las embarcaciones de cerco y arrastre solo podrán entrar en la misma con motivo de sus navegaciones hacia puerto o hacia las zonas de pesca autorizadas a una velocidad mínima de 6 nudos, salvo en caso de fuerza mayor o de condiciones adversas.

La pesca marítima de recreo se permite en las zonas B, C y D, de acuerdo con la normativa general sobre esta materia aplicable en aguas interiores. Debe recordarse la existencia en la zona B de una veda para la corvina (*Argyrosomus regius*) entre el 1 de abril y el 30 de junio, así como ciertas limitaciones técnicas.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	25/01/2021	PÁGINA 34/46
VERIFICACIÓN	640xu802VU0Z0HjHX7qgN4m1Mf81cg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Por otro lado, el Decreto 209/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), establece en su artículo 2, relativo a las medidas de recuperación, la prohibición de la captura de la anguila europea en cualquiera de sus fases de desarrollo, en las aguas marítimas interiores y continentales de Andalucía durante un periodo de diez años desde la entrada en vigor de dicho decreto.

Así, a pesar de las restricciones establecidas para la zona A de la RPG, persiste la presencia en esta zona marítima de determinados artefactos flotantes dedicados fundamentalmente a la captura ilegal de las primeras fases de desarrollo de la anguila, denominada comúnmente como “*angulas*”.

Por ello, sin perjuicio de las competencias que otras administraciones tienen sobre esta materia, es necesario llevar a cabo la retirada de las redes ilegales dedicadas a la captura de angula localizadas en la zona A de la RPG.

**Objetivos prioritarios**

Constituye el objetivo de este plan la verificación del cumplimiento de la normativa de aplicación en lo que respecta a las medidas técnicas aplicables en la Reserva de Pesca de la desembocadura del río Guadalquivir, con especial atención en los siguientes puntos:

- Verificar la ausencia de actividad ilegal de pesca de angula en la zona A de la RPG y, en su caso, la incautación de las artes y/o utensilios utilizados al efecto.
- Controlar que no se ejerza la actividad de marisqueo desde embarcación en la zona B de la RPG, así como en la zona C de la misma en el período no autorizado para ello y el cumplimiento de aquellas disposiciones que se vayan estableciendo a lo largo del período de vigencia del presente plan de inspección,
- Evitar las actividades de arrastre y cerco en la RPG.
- Controlar que las embarcaciones de artes menores que ejercen su actividad pertenecen a la lista de embarcaciones autorizadas en la RPG.

**Actuaciones de control**

Para alcanzar los objetivos citados, la AGAPA programará las actuaciones de inspección y control en orden a verificar el cumplimiento de la normativa vigente aplicable, que consistirán en:

- La programación de actuaciones de control e inspección en el mar en el ámbito de la RPG, prestando especial atención a la programación de controles en la zona A de la RPG para verificar la ausencia de redes ilegales de pesca destinadas a la captura de angula, procediendo a la incautación de las artes y/o utensilios utilizados al efecto, en su caso.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	25/01/2021	PÁGINA 35/46
VERIFICACIÓN	640xu802VU0Z0HjHX7qgN4m1Mf81cg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**4. PROGRAMACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

Para alcanzar los objetivos prioritarios y las líneas generales de actuación la AGAPA, en coordinación con la Dirección General de Pesca y Acuicultura, programará las actuaciones de inspección y control necesarias con carácter cuatrimestral.

Esta programación se hará en función del desarrollo de las líneas de actuación prioritarias contempladas en el apartado 3 de este Plan y, en especial, las previstas como prioritarias en el apartado 2.

En las provincias andaluzas sin litoral, la programación estará encaminada principalmente a los ámbitos de la comercialización con el control del transporte, centros expedición, mercados centrales, establecimientos minoristas y restauración.

Asimismo, se llevará a cabo el seguimiento cuatrimestral de la ejecución del Plan y se evaluará el cumplimiento del mismo, realizándose los ajustes necesarios para conseguir el cumplimiento de sus objetivos y resultados.

Para ello la AGAPA deberá elaborar un informe cuatrimestral, que remitirá a la Dirección General de Pesca y Acuicultura el 30 del mes siguiente a la finalización de cada uno de los dos primeros cuatrimestres, cuyo objetivo es constituir un resumen comprensivo de todas las actividades de inspección y vigilancia desarrolladas durante el cuatrimestre, con indicación de las jornadas de inspección desarrolladas en la mar y en tierra, lonjas visitadas, pesqueros inspeccionados, marisqueo a pie controlado, actuaciones realizadas en el control del furtivismo tanto en mar como en tierra, así como de las demás actividades incluidas en Plan de Inspección Pesquera 2020.

En este informe se incluirán así mismo, las observaciones que se estimen oportunas sobre la situación pesquera en materia de control, grado de cumplimiento de la normativa, hechos relevantes, propuestas de actuación.

Tras el análisis por la Dirección General de Pesca y Acuicultura del citado informe cuatrimestral, se convocará una reunión de seguimiento con la AGAPA para la evaluación del cumplimiento de los objetivos del Plan de Inspección Pesquera 2020 y la realización de los ajustes necesarios.

El 30 de enero de 2021, la AGAPA remitirá el informe anual del Plan de Inspección Pesquera 2020, con el mismo contenido que los informes cuatrimestrales.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	25/01/2021	PÁGINA 36/46
VERIFICACIÓN	640xu802VU0Z0HjHX7qgN4m1Mf81cg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**5. COORDINACIÓN.**

Como se ha indicado anteriormente, a la Dirección General de Pesca y Acuicultura le corresponde la dirección y coordinación de la inspección y vigilancia de la actividad acuícola, marisquera y pesquera en las aguas marítimas interiores, de la inspección de las capturas desembarcadas en lonja y de la inspección derivada de las competencias de la ordenación del sector pesquero y, en particular, la aprobación de los Planes de Inspección y las instrucciones para llevarlos a cabo, así como la aprobación de actuaciones específicas.

Por tanto, la coordinación con la AGAPA, que ostenta entre sus funciones y competencias el ejercicio de las labores inspectoras y de vigilancia de la actividad acuícola, marisquera y pesquera, lonjas y de cualquier actividad derivada de la ordenación del sector pesquero, se entiende imprescindible.

Esta coordinación se establecerá mediante mecanismos que, más allá de la evaluación y seguimiento del cumplimiento del Plan de inspección, incluirá, además:

- acciones formativas,
- reuniones de coordinación,
- revisión y actualización del manual de inspección,
- fichas informativas,
- intercambio de información,
- canales de comunicación con los jefes de departamento e inspectores pesqueros donde se vuelque toda la información de relevancia para el cumplimiento de los objetivos de Plan,
- elaboración de un protocolo ante denuncias de terceros,
- implementación de la utilización de la información proporcionada por el sistema de localización y seguimiento de embarcaciones pesqueras andaluzas (SLSEPA) y el ejercicio de la función inspectora.
- estudio sobre la implementación de las nuevas obligaciones derivadas de la normativa comunitaria y en concreto de la normativa sobre descartes.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	25/01/2021	PÁGINA 37/46
VERIFICACIÓN	640xu802VU0Z0HjHX7qgN4m1Mf81cg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**6. COLABORACIONES Y COOPERACIÓN.**

Dado que, como establece la Ley 1/2002, antes referida, el Consejo de Gobierno atribuirá las funciones ordinarias de inspección de las actividades de comercialización en destino de los productos de la pesca entre los departamentos con competencias en materia de salud, consumo, puertos, transporte y medio ambiente, la colaboración con estos agentes de la Junta de Andalucía debe establecerse a través de un cauce permanente, para lo que se se impulsará la adopción de un Plan Coordinado de Actuación.

Asimismo, la referida Ley 1/2002 establece que las funciones de inspección serán también ejercidas por la Unidad de Policía de la Junta de Andalucía en coordinación con la Inspección pesquera, para lo que se establecerán los correspondientes mecanismos. Así, se continuará con el control de la comercialización en mercados minoristas y restauración.

En cuanto a la Policía Local, se continuará actuando en colaboración para el control de la comercialización en destino, mercados de abastos y restauración, y el transporte dentro del municipio, en las capitales de provincias y municipios de más de 50.000 habitantes, a través del correspondiente convenio con la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

En lo que respecta a la Guardia Civil, desde el año 1998 se vienen realizando actuaciones conjuntas con agentes de la Guardia civil (SEPRONA y Tráfico) para la protección de los recursos pesqueros. En concreto se vienen llevando a cabo actuaciones el marco del Programa Anual de Control Integral de las Actividades Pesqueras (PACIAP) y actuaciones específicas en el control, inspección y vigilancia de especies pesqueras antirreglamentarias, y en el control del transporte y comercialización, estableciendo una red de control e inspección del transporte de estos productos.

El impulso de las labores formativas e informativas con los agentes actuantes, y en particular con la Guardia civil, se considera de gran importancia para la consecución de los objetivos previstos.

Las actividades coordinadas y las operaciones conjuntas entre los servicios de control e inspección de la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y de esta Consejería han demostrado su eficacia con buenos resultados; por tanto, hay que estrechar esta colaboración, utilizando para ello foros como las reuniones del Grupo Técnico de Control donde están presentes la Secretaría General de Pesca y las Comunidades Autónomas.

Asimismo, debe fomentarse la cooperación con el propio sector pesquero a través de sus órganos de representación, en particular de las cofradías de pescadores, como órganos de consulta y colaboración de las administraciones competentes.

Finalmente, la existencia de espacios marinos protegidos debe llevarnos a intensificar los cauces de colaboración y coordinación con las Delegaciones Territoriales de Desarrollo Sostenible, para las necesarias tareas de control y vigilancia de estos parajes.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	25/01/2021	PÁGINA 38/46
VERIFICACIÓN	640xu802VU0Z0HjHX7qgN4m1Mf81cg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**7. VIGENCIA.**

El Plan de Inspección, de carácter anual, surtirá efectos durante el año 2021, sin perjuicio de su prórroga tácita si al final de su vigencia no resulta aprobado un nuevo Plan. No obstante, la Dirección General de Pesca y Acuicultura, en función de los resultados obtenidos con la ejecución del mismo, enmarcados en el seguimiento y coordinación, podrá modificar los objetivos propuestos, así como prorrogar o modificar su vigencia.

El Director General de Pesca y Acuicultura  
Fdo. electrónicamente: José Manuel Martínez Malia.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	25/01/2021	PÁGINA 39/46
VERIFICACIÓN	64oxu802VU0Z0HjHX7qgN4m1Mf81cg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**ANEXO 1**  
**LÍNEAS DE ACTUACIÓN POR PROVINCIA**

PLAN DE INSPECCIÓN 2021									
LÍNEAS DE ACTUACIÓN POR PROVINCIA	ALMERÍA	CÁDIZ	CÓRDOBA	GRANADA	HUELVA	JAÉN	MÁLAGA	SEVILLA	TOTAL
MARISQUEO EN EL GOLFO DE CÁDIZ	Draga hidráulica	X			X				2
	Marisqueo a pie		X		X				2
	Rastro remolcado		X		X				2
	Buceo (longueirón)				X				1
	Artes menores-trampas		X			X			2
MARISQUEO EN EL MEDITERRÁNEO	Draga mecanizada	X					X		2
	Artes menores-trampas	X			X		X		3
	Buceo (anémoma y erizo)				X		X		2
PESCA EN AGUAS INTERIORES DEL GOLFO DE CÁDIZ	Artes menores		X		X				2
PESCA EN AGUAS INTERIORES DEL MEDITERRÁNEO	Cerco / arrastre	X			X		X		3
	PS / PF / AM	X			X		X		3
	Flota voracera		X						1
ACUICULTURA	Acuicultura	X	X		X	X	X	X	6
	Lonjas	X	X		X	X	X	X	5
COMERCIALIZACIÓN	Centros de expedición		X		X		X	X	4
	Otros centros autorizados primera venta		X		X				2
	Centros de producción acuícola	X	X		X	X	X	X	6
	Mayoristas / Transporte	X	X	X	X	X	X	X	8
	Minorista / Restauración								
ACTIVIDAD PESQUERA RECREATIVA	Pesca recreativa	X	X		X	X	X		5
RESERVA DE PESCA DE LA DESEMBOCADURA RÍO GUADALQUIVIR			X		X				2
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>14</b>	<b>1</b>	<b>9</b>	<b>14</b>	<b>1</b>	<b>11</b>	<b>4</b>	<b>63</b>



**ANEXO 2**  
**NORMAS DE APLICACIÓN**

**A - NORMATIVA GENERAL (PPC - POLÍTICA DE CONTROL - MEDIDAS TÉCNICAS)**

**NORMAS EUROPEAS**

- Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.
- Reglamento (CE) n.º 1010/2009 de la Comisión de 22 de octubre de 2009 que establece normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.
- Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.
- Reglamento de Ejecución (UE) n.º 404/2011 de la Comisión de 8 de abril de 2011, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.
- Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común.
- Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2019/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 894/97, (CE) n.º 850/98, (CE) n.º 2549/2000, (CE) n.º 254/2002, (CE) n.º 812/2004 y (CE) n.º 2187/2005 del Consejo

**NORMAS DEL ESTADO**

- Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.
- ¡Normas sobre la aplicación de la obligación de desembarque? Exenciones, minimis, etc.

**NORMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

- Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.
- Decreto 35/1987, de 11 febrero, de ordenación de las funciones de inspección pesquera y marisquera.
- Decreto 84/1999, de 6 de abril, por el que se establece el régimen sancionador y de inspección de la comercialización y transporte de productos de la pesca.
- Decreto 64/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional y el sistema de localización y seguimiento de embarcaciones pesqueras andaluzas.
- Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- Orden de 15 de noviembre de 2005, por la que se dispone el ejercicio por la Inspección pesquera de funciones extraordinarias de inspección en los ámbitos correspondientes a la ordenación de la comercialización de los productos de la pesca en destino.
- Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se adaptan las jornadas y los horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el litoral andaluz.

**B - NORMAS EUROPEAS EN MATERIA DE PESCA MARÍTIMA Y MARISQUEO**

**AMBOS CALADEROS**

- Reglamento (CEE) n.º 3440/84 de la Comisión de 6 de diciembre de 1984, relativo a la fijación de dispositivos en las redes de arrastre, redes danesas y redes similares.
- Reglamento (CE) n.º 1936/2001 del Consejo de 27 de septiembre de 2001, por el que se establecen medidas de control aplicables a las operaciones de pesca de determinadas poblaciones de peces altamente migratorias.
- Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	25/01/2021	PÁGINA 41/46
VERIFICACIÓN	640xu802VU0Z0HjHX7qgN4m1Mf81cg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

- Reglamento (CE) n.º 520/2007 del Consejo de 7 de mayo de 2007 por el que se establecen medidas técnicas de conservación de determinadas poblaciones de peces de especies altamente migratorias y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 973/2001.
- Reglamento (UE) n.º 640/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2010, por el que se establece un programa de documentación de capturas de atún rojo (*Thunnus thynnus*).
- Reglamento delegado (UE) 2015/98 de la Comisión de 18 de noviembre de 2014, relativo a la aplicación de las obligaciones internacionales de la Unión, tal y como se contempla en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el marco del Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico y el Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Noroccidental.
- Reglamento (UE) 2016/1627 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de septiembre de 2016 relativo a un plan de recuperación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 302/2009 del Consejo.
- Reglamento (UE) 2017/2107 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA).
- Reglamento (UE) 2021/XXX del Consejo, de xx de xxxx de 2021, por el que se establecen, para 2021, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión.
- Reglamento (UE) 2021/XXX del Consejo, de xx de xxxx de 2021, por el que se establecen, para 2021, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y en el mar Negro.

**CALADERO DEL GOLFO DE CÁDIZ**

- Reglamento delegado (UE) n.º 1394/2014 de la Comisión de 20 de octubre de 2014, por el que se establece un plan de descartes para determinadas pesquerías pelágicas en las aguas suroccidentales.
- Reglamento (UE) 2016/2336 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2016 por el que se establecen condiciones específicas aplicables a la pesca de poblaciones de aguas profundas en el Atlántico Nororiental y disposiciones relativas a la pesca en aguas internacionales del Atlántico Nororiental.
- Reglamento (UE) 2018/2025 del Consejo, de 17 de diciembre de 2018, por el que se fijan para los buques pesqueros de la Unión las posibilidades de pesca en 2019 y 2020 de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas.
- Reglamento delegado (UE) 2018/2033 de la Comisión de 18 de octubre de 2018 por el que se establece un plan de descartes para determinadas pesquerías demersales en aguas suroccidentales para el periodo 2019-2021.
- Reglamento (UE) 2019/472 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de marzo de 2019 por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones pescadas en las aguas occidentales y aguas adyacentes, así como para las pesquerías que explotan estas poblaciones, se modifican los Reglamentos (UE) 2016/1139 y (UE) 2018/973 y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007 y (CE) n.º 1300/2008 del Consejo.
- Reglamento delegado (UE) 2019/2237 de la Comisión de 1 de octubre de 2019 por el que se especifican los detalles de la obligación de desembarque en relación con determinadas pesquerías demersales en aguas suroccidentales para el periodo 2020-2021.

**CALADERO DEL MEDITERRÁNEO**

- Reglamento (UE) n.º 1343/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2011, sobre determinadas disposiciones aplicables a la pesca en la zona del Acuerdo CGPM (Comisión General de Pesca del Mediterráneo).
- Reglamento delegado (UE) 2017/86 de la Comisión de 20 de octubre de 2016 por el que se establece un plan de descartes para determinadas pesquerías demersales en el mar Mediterráneo.
- Reglamento delegado (UE) 2018/161 de la Comisión de 23 de octubre de 2017 por el que se establece una exención de minimis a la obligación de desembarque para determinadas pesquerías de pequeños pelágicos en el mar Mediterráneo.
- Reglamento (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 por el que se establece un plan plurianual para la pesca demersal en el Mediterráneo occidental y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 508/2014.
- Reglamento (UE) 2019/1154 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 relativo a un plan de recuperación plurianual para el pez espada del Mediterráneo y por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo y el Reglamento (UE) 2017/2107 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Reglamento delegado (UE) 2020/3 de la Comisión de 28 de agosto de 2019 por el que se establece un plan de descartes para las chirlas (*Venus spp.*) en determinadas aguas territoriales italianas (Vigente hasta 31/12/2020).

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	25/01/2021	PÁGINA 42/46
VERIFICACIÓN	640xu802VU0Z0HjHX7qgN4m1Mf81cg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**C - NORMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN MATERIA DE MARISQUEO**

**AMBOS CALADEROS**

- Decreto 124/2009, de 5 de mayo, por el que se regula la autorización de actividad de los centros de expedición y de depuración, así como la comercialización en origen de los moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos vivos y se crea el Registro Oficial de Centros de Expedición y de Depuración de Andalucía.
- Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 24 de abril de 2003, por la que se regula la pesca del Erizo y la Anémona de Mar en el Litoral Andaluz.
- Orden de 23 de septiembre de 2008, por la que se establece el censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos en Andalucía, modificada por la Orden de 14 de enero de 2020.
- Orden de 22 de febrero de 2018, por la que por la que se establecen las tallas mínimas de captura y épocas de veda para los moluscos bivalvos y gasterópodos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 27 de abril de 2018, por la que se adaptan las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se establecen disposiciones relativas a los controles oficiales de las mismas.
- Orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Resolución de 9 de enero de 2019, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establece la clasificación sanitaria de las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Resolución de 3 de abril de 2020, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se modifica el anexo de la Orden de 27 de abril de 2018, por la que se adaptan las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se establecen disposiciones relativas a los controles oficiales de las mismas.

**CALADERO DEL GOLFO DE CÁDIZ**

- Orden de 11 de octubre de 1996, por la que se regula la captura del pulpo en el Golfo de Cádiz.
- Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir.
- Orden de 15 de octubre de 2007 por la que se regula la pesca del longueirón (*Solen marginatus*) en la modalidad de buceo en el litoral de la provincia de Huelva.
- Orden de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las jornadas especiales autorizadas para la captura de erizos de mar en la provincia de Cádiz.
- Orden de 1 de abril de 2011, por la que se crea una reserva marisquera en la provincia de Huelva y se modifica la Orden de 24 de septiembre de 2008.
- Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con rastros remolcados en el caladero nacional del Golfo de Cádiz.
- Orden de 25 de abril de 2017, por la que se regula la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*) con artes específicos en el caladero nacional del Golfo de Cádiz y se crea el Censo de embarcaciones autorizadas para dicha actividad.
- Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible.
- Orden de 6 de abril de 2020, por la que se establece un Plan de Gestión para la captura de la especie denominada chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz, en las modalidades de draga hidráulica y rastro remolcado,..., y se modifica la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible.
- Resolución de 19 de julio de 2012, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se publica el listado de embarcaciones autorizadas para ejercer el marisqueo con draga hidráulica en aguas del caladero nacional del Golfo de Cádiz.
- Resolución de 23 de abril de 2020, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se adapta el cese temporal para la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*) con artes específicos en el caladero nacional del Golfo de Cádiz.
- Resolución de 25 de junio de 2020, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se aprueba el plan de pesca de la pesquería de chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz para la campaña 2020-2021.
- Resolución de 22 de julio de 2020, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se modifica la Resolución de 25 de junio de 2020, de esta Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se aprueba el plan de pesca de la pesquería de chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz para la campaña 2020-2021.
- Resolución de 14 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se publica la lista de buques autorizados para la captura de pulpo con nasas al sur de la Isla de Sancti Petri durante el año 2021.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	25/01/2021	PÁGINA 43/46
VERIFICACIÓN	640xu802VU0Z0HjHX7qgN4m1Mf81cg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**CALADERO DEL MEDITERRÁNEO**

- Orden de 24 de marzo de 2014, por la que se establece un plan de gestión para la pesquería de rastros o dragas mecanizadas en el litoral mediterráneo de Andalucía y sus posterior modificación.
- Orden de 19 de febrero de 2016, por la que se regulan los artes de trampa para la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*) en el litoral mediterráneo de Andalucía y se crea el censo de embarcaciones autorizadas para dicha actividad.
- Orden de 24 de febrero de 2016, por la que se establecen medidas para la conservación del pulpo (*Octopus vulgaris*) en las aguas interiores del litoral mediterráneo de Andalucía.
- Resolución de 12 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se actualiza el censo de embarcaciones autorizadas a la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*) con artes de trampa en el litoral mediterráneo.

**D - NORMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN MATERIA DE PESCA EN AGUAS INTERIORES**

**AMBOS CALADEROS**

- Resolución de 11 de enero de 1988, por la que se establecen normas para el despacho y balizamiento de artes que permanecen calados en la mar.
- Resolución de 20 de junio de 1988, por la que se establece una veda indefinida para la pesca del chanquete (*Aphia minuta*) y similares.

**CALADERO DEL GOLFO DE CÁDIZ**

- Decreto 366/2009, de 3 de noviembre, por el que se establece el límite interno de las aguas marítimas interiores del río Guadalquivir.
- Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir.

**CALADERO DEL MEDITERRÁNEO**

- Orden de 5 de junio de 2006, por la que se establecen los fondos mínimos para el ejercicio de la actividad pesquera de arrastre de fondo y cerco en las aguas interiores del litoral mediterráneo de Andalucía.

**E- NORMAS EN MATERIA DE ACUICULTURA**

**NORMAS EUROPEAS**

- Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen las normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- Reglamento (CE) n.º 708/2007 del Consejo, de 11 de junio, sobre el uso de las especies exóticas y localmente ausentes en la acuicultura.
- Reglamento (CE) n.º 762/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de julio de 2008 sobre la presentación de estadísticas de acuicultura por parte de los Estados miembros y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 788/96.
- Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

**NORMAS DEL ESTADO**

- Real Decreto 1614/2008 de 3 de octubre, relativo a los requisitos zoonosarios de los animales y de los productos de la acuicultura, así como a la prevención y al control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos y las demás disposiciones en vigor, o que en su día puedan dictarse sobre la materia, incluidas las de carácter general que le sean de aplicación.

**NORMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

- Decreto 58/2017, de 18 de abril, por el que se regula la acuicultura marina en Andalucía.
- Orden de 10 de abril de 2006, por la que se establecen las condiciones para el cultivo del mejillón en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	25/01/2021	PÁGINA 44/46
VERIFICACIÓN	640xu802VU0Z0HjHX7qgN4m1Mf81cg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**F- NORMAS EN MATERIA DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA****NORMAS EUROPEAS**

- Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y la acuicultura.
- Reglamento (CE) n.º 2406/96 del Consejo de 26 de noviembre de 1996, por el que se establecen las normas comunes de comercialización para determinados productos pesqueros.
- Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
- Reglamento (CE) n.º 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales)

**NORMAS DEL ESTADO**

- Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.

**NORMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

- Decreto 147/1997, de 27 de mayo, por el que se ordena, regula y fomenta la comercialización de los productos de la pesca.
- Decreto 124/2009, de 5 de mayo, por el que se regula la autorización de actividad de los centros de expedición y de depuración, así como la comercialización en origen de los moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos vivos y se crea el Registro Oficial de Centros de Expedición y de Depuración de Andalucía.
- Decreto 145/2018, de 17 de julio, por el que se regula la comercialización en origen de los productos pesqueros en Andalucía.

**G- NORMAS EN MATERIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DE LA PESCA****NORMAS EUROPEAS**

- Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009 por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común (artículo 68).

**NORMAS DEL ESTADO**

- Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de productos pesqueros (artículos 10 y 11).

**H- NORMAS EN MATERIA DE PESCA RECREATIVA****NORMAS DEL ESTADO**

- Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas exteriores, particularmente en lo que respecta a las autorizaciones de los concursos de pesca.

**NORMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

- Decreto 361/2003, de 22 de diciembre, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas interiores.
- Orden de 29 de noviembre de 2004, por la que se desarrolla el Decreto 361/2003, de 22 de diciembre, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas interiores.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	25/01/2021	PÁGINA 45/46
VERIFICACIÓN	640xu802VU0Z0HjHX7qgN4m1Mf81cg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**I- NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA DE ESPECIAL INTERÉS**  
**EN LA RESERVA DE PESCA DEL RÍO GUADALQUIVIR**

- Decreto 366/2009, de 3 de noviembre, por el que se establece el límite interno de las aguas marítimas interiores del río Guadalquivir.
- Decreto 209/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*).
- Decreto 142/2016, de 2 de agosto, por el que se amplía el ámbito territorial del Parque Natural de Doñana, se declara la Zona Especial de Conservación Doñana Norte y Oeste (ES6150009) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana.
- Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	25/01/2021	PÁGINA 46/46
VERIFICACIÓN	640xu802VU0Z0HjHX7qgN4m1Mf81cg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	